



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DE DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JOSE CRECENCIO VALENCIA PINO	20179120000952	20174100154611	27/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	DELIA ESPINOZA	20175510106452	20172110127421	30/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintuno (21) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	JESUS ALVEIRO SILVA URREGO, VICTOR HUGO MONTIEL HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO MIRA SANTA MARIA, JORGE ELIECER GARCIA ATEHORTUA	20175510108662	20174100128501	31/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	WILSON ARMANDO ALVAREZ CANO	20175510326132	20174100151001	22/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	CORONEL EDGAR MAURICIO FALLE VARGAS	20175510107922	20172200140371	13/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	YAZMIN DE MARIA ZAPATA PABON	20175510076922	20172200101451	02/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	PEDRO NEL SERNA MENESES	20175510098882	20172200143441	14/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	GABRIEL EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO	20175510098842	20172200143431	14/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	ROBERTO VALBUENA	20171000003032	20172200116091	16/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintuno (21) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

10	ANGELA MARIA PELAEZ ARENAS	20171000666232	20172200136991	08/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	RUBEN JARAMILLO	20175510128762	20172200143581	15/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	CAPTAN CESAR AUGUSTO MEDINA ROJAS	20175510111542	20172200127851	30/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA	20169030059302	20172200132131	02/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	JOSE CORDOBA	20171000004232	20172200126051	26/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	JORGE IVAN TAPIAS PUJIN	20179020020612	20175300134401	06/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	ARGEMIRO GOYENECHÉ FLOREZ	20179030020572	20172110156801	28/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	JOSE BENITO MORENO SANCHEZ	20175510113452	20172110129511	01/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	GERMAN ALBERTO YARA ALARCON	20175510125612	20172110146361	16/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	JUAN DE JESUS FIERRO CASTELBLANCO	***	20172110161101	30/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	20172110160951	30/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	HECTOR RENE ALFARO TRIANA	***				
21	SIBILINA GONZALEZ VARGAS, EMMANUEL FERNANDO MONROY GONZALEZ, SIBILINA GONZALEZ VARGAS, EMMANUEL FERNANDO MONROY	***	20172110162081	04/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE
22	MATILDE ESTHER DIAZ MACHADO, GERARDO ALFONSO BARRAZA CHACON	***	20172110161721	04/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE
23	JUAN PABLO RUIZ DIAZ	***	20172110160491	30/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE
24	GILBERTO PENALOZA SALDANA	***	20172110160121	30/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE
25	CEDIEL JOSE LOMBANA LUGO	***	20172110135501	07/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE
26	HECTOR ALBERTO SANCHEZ JIMENEZ	***	20172110160351	30/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintuno (21) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

27	LIBARDO PRIETO SANCHEZ	***	20172110160911	30/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
----	------------------------	-----	----------------	------------	-----------------------------	------------	------------	------------

\* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20174100154611

Página 1 de 1

Bogotá DC, 27-06-2017

Señor:

**Jose Crecencio Valencia Pino**

Email. tutunendoparaisoverde@yahoo.es

Bogotá DC.

Asunto: Respuesta a oficio con radicado No.20179120000952.

En atención a su remisión con número de radicado expuesto en el asunto nos permitimos informarle que la misma será anexada a la solicitud radicada ante la agencia nacional de minería con el número 20165510235002.

Cordialmente,



**LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE.**

Gerente de Fomento.

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Mario Miguel Hinojosa Vega-Contratista. 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-06-2017.

Número de radicado que responde: 20179120000952.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: 411-06: Medio Atrato-Choco.



Eleg

Leg.  
Dignatario



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110127421

Pág. 1 de 5

Bogotá 30-05-2017

Señora:  
**DELIA ESPINOZA**  
Calle 10 No. 32-55 interior 4 apto 404  
Bogotá D.C.  
[espicuva@yahoo.com](mailto:espicuva@yahoo.com)

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición recibido en la Agencia Nacional de Minería radicado 20175510106452 de 12 de mayo de 2017.

Cordial saludo,

Esta Coordinación acusa recibido del oficio de referencia el 25 de mayo de 2017, y procede a pronunciarse en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, como sigue a continuación:

Toda vez que la inquietud que manifiesta la interesada es "*se me informe bajo qué escenario, como minero tradicional, puedo realizar la comercialización de los materiales extraídos. (...)*". Se considera pertinente hacer la siguiente aclaración, con el ánimo de explicar a la peticionaria las condiciones jurídicas actuales del programa de minería tradicional y de los efectos o implicaciones de la suspensión del Decreto 0933 de 2013.

#### **Efectos de la Suspensión Decreto 0933 de 2013**

Si bien la Agencia Nacional de Minería adelantó las actuaciones administrativas tendientes a resolver de fondo las solicitudes de formalización de minería tradicional, es del caso poner en su conocimiento que de conformidad al **Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado**, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), el programa de las solicitudes de formalización de minería tradicional, se encuentra suspendido en virtud al ejercicio del medio de control de nulidad simple, por el que se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015.

Ante tal evento, se expidió **memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016** por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, por el cual se consideró **imperativo para la Entidad** dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, orden judicial de imperioso cumplimiento y acatamiento, por la cual no procederá adelantar

Müller Rincón  
28-Junio-2017



ninguna actuación administrativa dentro de los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación respecto de la norma que regula la materia.

Así las cosas, hasta tanto el decreto 933 de 2013 se encuentre en suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado, los mineros tradicionales **no pueden realizar explotaciones mineras dentro del área de su solicitud ni comercializar los minerales extraídos, ya que se considera que es una explotación ilícita de minerales.**

Debido a la suspensión provisional de los efectos del decreto 0933 de 2013, se tiene que:

- Las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigentes, tienen el trámite suspendido.
- La Autoridad Minera se encuentra en imposibilidad de adelantar actuaciones administrativas con fundamento en el decreto 0933 de 2013, aun sean actuaciones de trámite o resolutivas.
- Los Mineros Tradicionales de todo el territorio nacional con solicitudes en trámite, se encuentran impedidos para adelantar actividades de explotación minera.

Sea del caso indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentran en trámite, si bien tienen su estudio y prerrogativa suspendida por orden del Consejo de Estado, es claro que cuentan con un área solicitada y una vez se resuelva de fondo la acción de nulidad que cursa ante la Corporación, la Agencia Nacional de Minería adoptará las medidas administrativas acordes a la decisión del Consejo de Estado respecto de las solicitudes de formalización minera, o con la aplicación de la norma que regule la materia.

#### **Alternativas de formalización**

Debido a la importancia que representa para la Agencia Nacional de Minería la situación socio-económica que viven los mineros tradicionales a partir de la suspensión de la explotación y la comercialización de minerales en cada una de las áreas solicitadas bajo el Decreto 0933 de 2013, nos permitimos orientarlos en alternativas para el ejercicio de una minería enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.

De manera general se podrá realizar la extracción de minerales cuando los explotadores se encuentren amparados en un título minero o cuenten con un subcontrato de formalización aprobado por la Autoridad Minera, y excepcionalmente cuando cuenten con una prerrogativa especial de explotación, como es el caso de barequeros inscritos ante la alcaldía respectiva, comunidades de mineros tradicionales que cuentan con áreas de reserva especial declaradas, o los mineros tradicionales que hacen parte de los programas de formalización de minería tradicional y de hecho vigentes, en todo caso sin perjuicio de los requerimientos de tipo ambiental.



De lo anterior, y con el ánimo de ofrecer alternativas que les permita a las comunidades de mineros tradicionales formalizar el desarrollo de su actividad económica, se señala:

- **Áreas de reserva especial declaradas**

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001 señala:

***Artículo 31. Reservas especiales.** Modificado por el art. 147. Decreto Nacional 019 de 2012. La Autoridad Minera por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales<sup>1</sup> de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos.*

De esta manera, las comunidades mineras<sup>2</sup> tradicionales cuentan con la alternativa de formalización establecida en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, modificado por en el artículo 147 del Decreto Ley 0019 de 10 de Enero de 2012, “Ley Anti trámites”, que faculta a la autoridad minera para realizar la delimitación de las áreas de reserva especial.

La solicitud de un área de reserva especial requiere la presentación de documentación que reúna los requisitos establecidos en la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de Minería o norma que la sustituya o modifique.

<sup>1</sup> **EXPLORACIONES TRADICIONALES:** Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuente con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán ser ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia con un mínimo de dos documentos de cualquier índole que puedan servir de prueba y permitan evidenciar, por parte de la autoridad minera, que son explotaciones tradicionales.

<sup>2</sup> **COMUNIDAD MINERA:** Para todos los efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.



Una vez sea declarada el área de reserva a favor de la comunidad solicitante, es una alternativa que permite que el pequeño minero pueda realizar actividades de explotación minera.

- **Subcontratos de formalización minera**

La Ley 1658 del 15 de julio de 2013 señaló el **Subcontrato** como uno de los incentivos para la formalización de las actividades mineras con el fin de impulsar y consolidar la formalización de los pequeños mineros, especialmente de pequeños mineros auríferos, que se define en los siguientes términos:

*“Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros, que a la fecha de expedición de la presente ley se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas a un tercero mediante título minero, podrán con previa autorización de la autoridad minera competente, suscribir subcontratos de formalización minera con el titular de dicha área, para continuar adelantando su explotación por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogables.”*

Posteriormente, la Ley 1753 de 2015 (por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”), dispuso frente al mecanismo del subcontrato de formalización minera, lo siguiente:

*Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.*

*La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.*

*El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.*

*La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, éste podrá ser cedido en los términos de ley.*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110127421

Pág. 5 de 5

*Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, éste será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.*

*El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.*

Alternativa última que permite al pequeño minero que suscriba minuta de “subcontrato de formalización minera” y sea inscrita en el Registro Minero Nacional, pueda realizar actividades de explotación dentro del área subcontratada.

Atentamente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: “(0)”

Copia: “(0)”

Elaboró: Adriana Rueda – Abogada GLM 

Revisó: Dora Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 26 de mayo de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: No aplica



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 Calle 70 No. 111-210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
 PISO 8 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: PE001888945CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
 DELIA ESPINOZA  
 Dirección: CL 10 32 55 INT 4 APTO 404  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111611551  
 Fecha Pre-Admisión:  
 01/08/2017 11:46:58



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA  
 Centro Operativo : UAC CENTRO  
 Orden de servicio: 7765803  
 Fecha Pre-Admisión: 01/08/2017 11:46:58

1111  
 587

Remite

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre INT/C/CT.16900500018  
 Referencia: 20172110127421 Teléfono: 2201899 Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600  
 Nombre/Razón Social: DELIA ESPINOZA  
 Dirección: CL 10 32 55 INT 4 APTO 404 Código Postal: 111611551  
 Tel: Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Dice Contener:  
 Peso Físico(gramos): 200  
 Peso Volumétrico(gramos): 0  
 Peso Facturado(gramos): 200  
 Valor Declarado: \$10.000  
 Valor Flete: \$2.340  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.340

Observaciones del cliente:  
 NULA  
 ESPINOZA DELIA  
 PUES SAUUVU

1111600111587PE001888945CO



PE001888945CO

Causal Devoluciones:  
 RE Rechazado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 FM Fuerza Mayor  
 C1 C2 C3 Cerrado  
 N1 N2 N3 No contactado  
 FA Fallecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor  
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Cesar Bernat

Fecha de entrega: 2 JUN 2017

Distribuidor: C.C.

Calificación de entrega:  
 Ter 797 200 106  
 Ser

1111  
 600

UAC CENTRO  
 CENTRO A



Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 C 4 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co  
 Dirección: Calle 70 No. 111-210 / B. Contacto: 01-8770000. No. Transporte: Lic. de carga: 000070 del 20 de mayo de 2004 No. C. Riesgo Mensajero Express: 000507 del 5 de septiembre del 2004

## Adriana Rueda Guerrero

---

**De:** Adriana Rueda Guerrero  
**Enviado el:** viernes, 23 de junio de 2017 9:11 a. m.  
**Para:** 'espicuva@yahoo.com'  
**CC:** Claudia del Pilar Velasco Castro  
**Asunto:** Notificación de radicado ANM No. 20172110127421 de 30 de mayo de 2017  
**Datos adjuntos:** Devolucion Delia Espinoza.pdf

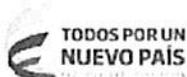
Cordial saludo,

Con el fin de poner en conocimiento la respuesta al radicado 20172110127421 de 30 de mayo de 2017, me permito adjuntar copia digital, ya que la correspondencia fue devuelta por el servicio postal nacional. ( causal de devolución: No conocen al dignatario en la dirección aportada)

Le informamos además, que debe actualizar la dirección de notificación o revisarla en el momento de radicar nueva documentación, para que pueda ser notificada satisfactoriamente.

Agradezco su atención

Grupo de Asesoría Minera  
Avenida 11 de Agosto 39° 51 Pto 90  
Tel: 02 2410000 ext 1000  
Bogotá 1999





Remedio

Montiel



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20174100128501

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2017

Señores:

Jesús Alveiro Silva Urrego  
Víctor Hugo Montiel Hernández  
Carlos Alberto Mira Santa María  
Jorge Eliécer García Atehortua  
Calle 50 No. 54-15. Barrio 20 de Julio  
Segovia - Antioquia

Asunto: Respuesta a su solicitud de declaración de área de reserva especial en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia. Radicado ANM No. 20175510108662.

En atención a su solicitud de declaración de un Área de Reserva Especial en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarle que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 0205 del 2013, modificada por la Resolución 0698 del 2013, donde se establecen los requisitos de la solicitud dentro del procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

Asimismo, y con el fin de continuar con el procedimiento para la declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada, requerimos datos de contacto de los mineros solicitantes, tales como dirección, teléfono y correo electrónico.

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 extensiones: 5712, 5723, 5715, 5726, 5707, o mediante el correo electrónico [victor.gomez@anm.gov.co](mailto:victor.gomez@anm.gov.co) de la Gerencia de Fomento.

Atentamente,

Laureano Gómez Montealegre  
Gerente de Fomento

Anexos: N/A  
Copia: N/A  
Elaboró: Martha Amoroch - Gestor T1 11 *MA*  
Revisó: N/A  
Fecha de elaboración: 31/05/2017  
Número de radicado que responde: 20175510108662  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: 411.06 ARE Remedios - Las Delicias. Sol 252

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NT/C.C.T.1900500018  
PISO 8 Local 107 y Torre 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111321000  
Envío: PEO01888389CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: JESUS ALVEIRO SILVA URREGO  
Dirección: CL 50 54 15 BRR 20 DE JULIO  
JULIO  
Ciudad: SEGOVIA\_ANTIQUUA

Departamento: ANTIQUUA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
01/06/2017 11:46:58

Me. Transporte Lic. de carga 000300 del 20/06/2008  
Me. T. Ex. Mensajero Express 00557 del 06/06/2008

3000  
077

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA

Centro Operativo: JAC CENTRO 7765803  
Orden de servicio: 7765803  
Fecha Pre-Admisión: 01/06/2017 11:46:58

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NT/C.C.T.1900500018  
Referencia: 20174100128501 Teléfono: 2201989 Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Nombre/ Razón Social: JESUS ALVEIRO SILVA URREGO  
Dirección: CL 50 54 15 BRR 20 DE JULIO  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3000077  
Ciudad: SEGOVIA\_ANTIQUUA Depto.: ANTIQUUA

Peso Físico(gramos): 200  
Peso Volumétrico(gramos): 0  
Peso Facturado(gramos): 200  
Valor Declarado: \$10.000  
Valor Flete: \$5.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:



11116003000077PE001888389CO

Principal Bogotá D.C. Callebarran 25 64 51 A.55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0 8000 8170 / Línea Correo 071 472303. Me. Transporte Lic. de carga 000300 del 20/06/2008 Me. T. Ex. Mensajero Express 00557 del 06/06/2008  
El usario de express constancia que fue consumido el control que se encuentra publicado en la página web 472. Ingrese sus datos personales para probar la entrega del envío. Para error aljor reclamo: correo@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co



PE001888389CO

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
D Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

UAC CENTRO 1111  
CENTRO A 600

C.C.:

Fecha de entrega: 01/06/2017 11:46:58

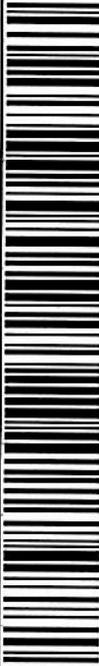
Hora: 11:46:58

Distribuidor: Felucaris Bustamante

Gestión de entrega: 42.930400

Tel: 42.930400

3er



<b>472</b> Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	
Fecha 1: 17/06/2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor	
C.C. Felucaris	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución	
Observaciones:	Observaciones	

Nombre del distribuidor:	CC:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

ARE  
Venecia.



472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 56  
Línea Fiel 01 9000 111 210

10.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20174100151001

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -  
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

á D. C., 22-06-2017

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE001982248CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
WILSON ARMANDO ALVAREZ CANO

on Armando Alvarez Cano

Dirección: KR 51 # 48 -70

Ciudad: AMAGA

á - Antioquia

Ciudad: AMAGA

Departamento: ANTIOQUIA

o: Remisión copias del concepto técnico GET 073

Código Postal: 055840250

Fecha Pre-Admisión:

2017-06-22 12:14:35

Al transportar de carga 0002100 del 20/05/2017

del 20/05/2017 a Mensajería Express 003657 del 05/05/2017

nera adjunta y para su información se remiten copias del concepto Técnico GET 073 del 21 de junio  
17, correspondiente a la evaluación del programa de Trabajos y Obras PTO del Área de Reserva  
Especial Venecia, radicado ante esta agencia con No. 20145510326132 del 25 de Agosto de 2014.

Atentamente,

Laureano Gómez Montealegre  
Gerente de Fomento.

Anexos: Dos (2) folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Kimberlyn Diaz P. Téc. Asistencial K

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 22/06/2017

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: 411.06 ARE Venecia y el Tarso

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. MAL MINERIA

Centro Operativo: JAC CENTRO 7902845

Orden de servicio: 7902845

Fecha Pre-Admisión: 23/06/2017 12:14:35

310722049



3000  
004

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre MITC. CT. I:900500018  
Referencia: 20174100151001 Teléfono: 2201999 Código Postal: 11321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Nombre/ Razón Social: WILSON ARMANDO ALVAREZ CANO  
Dirección: KR 51 48 70  
Tel:

Código Postal: 1055840250 Código Operativo: 3000004  
Depto: ANTIOQUIA

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Peso Físico(gra): 200  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 200  
Valor Declarado: \$10.000  
Valor Flete: \$5.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.400

Causal Devoluciones:

RE Rehusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DS Desconocido  
DE Dirección errada

C1 C2 C3 Cerrado  
M1 M2 M3 No contactado  
FA Fallado  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega:

Tel del remitente  
Cel del remitente  
T20 del destinatario

1111  
600

UAC CENTRO  
CENTRO A



11116003000004PE001982248CO

Principal Bogotá D.C. Calles 25 G # 45 A 53 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 1170 / Se conecta 01 4723000 Mal. Transporte. Lic. de carga 030370 del 20 de mayo de 2010/Mal. Tr. Manizaba Formas 000557 del 5 de septiembre del 2010. El usario de esta empresa garantiza que los contenidos del correo electrónico publicado en la página web 472, tienen sus datos personales para priorizar la entrega del correo. Para reportar algún reclamo relacionado con el servicio de correo, favor consultar la Política de Privacidad en www.472.com.co

*Handwritten signature*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE EVALUACION DE ESTUDIOS TECNICOS

Bogotá D.C., 21 de junio de 2017

CONCEPTO TÉCNICO GET No. 073

REFERENCIA: AREA RESERVA ESPECIAL TARSO-VENECIA  
RESPONSABLES: WILSON ARMANDO ALVAREZ CANO, JORGE ELIECER  
ALVAREZ TRUJILLO, CARLOS MARIO ZULETA VEGA,  
MAURICIO ALEXANDER ALVAREZ ROJAS Y SAMUEL  
RESTREPO RESTREPO  
MINERAL: CARBÓN  
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA  
MUNICIPIO: TARSO Y VENECIA  
AREA: 86,7 HECTÁREAS.

1. REVISIÓN DE ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución No. 550 del 10 de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Minería, resuelve:

Artículo 1. Levantar parcialmente dentro del Área con Inversión del Estado denominada "Amagavenecia" por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1153200.0	1145249.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1153200.0	1145249.0	SE 0° 0' 0.0"	867. Mts
2 - 3	1152333.0	1145249.0	NW 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts
3 - 4	1152333.0	1144249.0	NE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
4 - 1	1153200.0	1144249.0	NE 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts

Artículo 2. Delimitar como Área de Reserva Especial la zona localizada en jurisdicción de los Municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia, con el objeto de adelantar estudios geológico - mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión de 86,7 hectáreas, cuyo polígono es:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1153200.0	1145249.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1153200.0	1145249.0	SE 0° 0' 0.0"	867. Mts
2 - 3	1152333.0	1145249.0	NW 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts
3 - 4	1152333.0	1144249.0	NE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
4 - 1	1153200.0	1144249.0	NE 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts

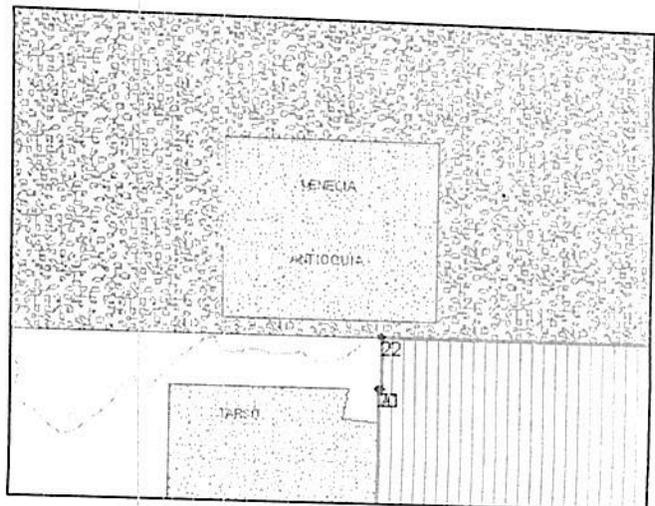
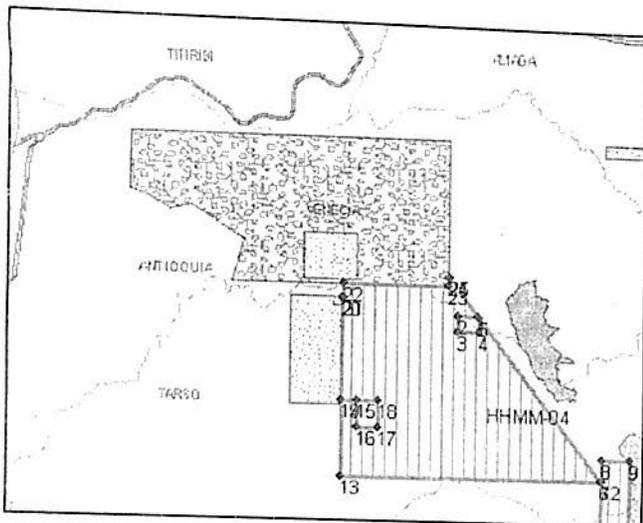
**Artículo 3.** Establecer que los integrantes de la comunidad minera tradicional, que cumplen con los requisitos establecidos son los siguientes:

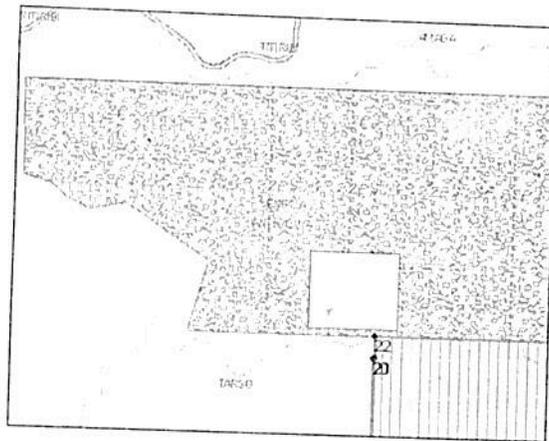
Puntos	Norte	Este	Nombre de la Mina	Solicitante	Documento CC.	Mina Tradicional
1	1152897	1144877	Palomera No.1	Samuel Restrepo Restrepo	98.477.972	si
2	1153023	1144841	San Judas	Jorge Eliecer Alvarez Trujillo	3.365.587	si
3	1152902	1144841	Palomera No.2	Mauricio Alexander Alvarez Rojas	71.395.647	si
4	1152892	1144712	Palomera No.3	Carlos Mario Zuleta Vega	70.254.109	si
5	1152872	1144670	San Pacho No. 2	Jorge Eliecer Alvarez Trujillo	3.365.587	si
6	1152885	1144648	San Pacho No. 1	Wilson Armando Alvarez Cano	70,663,278	si

1.2 Mediante radicado No.20165510238432 del 25 de julio de 2016, el señor WILSON ARMANDO ALVAREZ CANO, como uno de los integrantes de la comunidad minera tradicional, allega Programa de Trabajos y Obras PTO para el ARE VENECIA QHR-09131.

1.3 Mediante radicado No.20179020013662 del 18 de abril de 2017, el señor WILSON ARMANDO ALVAREZ CANO, como uno de los integrantes de la comunidad minera tradicional, allega el ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO para el ARE VENECIA QHR-09131, como respuesta a los requerimientos de acuerdo al concepto GET No. 018 del 10 de febrero de 2017.

## 2. EVALUACION GEOGRÁFICA DE ZONAS.





Fuente: Catastro Minero Colombiano – CMC

Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de restricción ambiental.

Se evidencia que no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental.

### 3. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - (PTO)

El Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001; las Guías Minero Ambientales adoptadas por Resolución 180861 de 2002, de los Ministerios de Minas y Energía y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los términos de referencia adoptados mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico – minero para la presentación de planos.

Mediante radicado No.20179020013662 del 18 de abril de 2017, el señor WILSON ARMANDO ALVAREZ CANO, como uno de los integrantes de la comunidad minera tradicional, allega el ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO para el ARE VENEZIA QHR-09131, como respuesta a los requerimientos de acuerdo al concepto GET No. 018 del 10 de febrero de 2017. Así mismo allega:

- Un (1) Documento Ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) con ciento quince (118) folios.
- Doce (14) Planos Anexos.
- Un (1) CD.

Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, se considera técnicamente **ACEPTABLE**.

**4. CONCLUSIONES.**

4.1 Evaluada la información del Complemento del Programa de Trabajos Obras PTO del para el **ARE VENECIA- QHR-09131** esta se **CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE** y reúne los requisitos establecidos en la LEY 685 DE 2001 presentando las siguientes características técnicas:

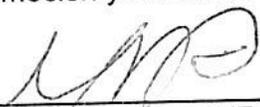
- Mineral a Explotar:** Carbón
- Área Requerida para el Proyecto:** 86,7 hectáreas
- Área devuelta:** no devuelve
- Sistema de Explotación:** Subterráneo
- Método de Explotación:** Cámaras y Pilares con bloques preparados de 20m x 20 m
- Uso de Explosivos:** No
- Reservas Medidas:** 227.640 toneladas
- Producción Anual proyectada:** 11.000 ton
- Vida útil:** 20,69 años (sin contar con la recuperación de las reservas recuperables en el MANTO 1)
- Maquinaria a utilizar:** Martillos neumáticos, malacate.
- Servidumbres mineras:** si
- Bocaminas Aprobadas**

ÍTEM	NOMBRE BOCAMINA	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
1	La palomera N°1(Manto 1)	1152897	1144877
2	Bocamina proyectada (Manto 2)	1152927	1144628

- 4.2 El Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial localizada en jurisdicción de los Municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.
- 4.3 Se recomienda **APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO**, para el mineral **CARBÓN**.
- 4.4 Se evidencia que no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental.

El Presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos Y Obras, siendo la veracidad de sus contenidos de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los integrantes de la comunidad minera tradicional.

Para Continuar con el trámite se envía el presente concepto técnico a la Gerencia de Promoción y Fomento.

  
**CESAR MAURICIO VEGA DÍAZ**  
**INGENIERO EN MINAS**  
**Grupo Evaluación de Estudios Técnico**





Bogotá, D.C., 13-06-2017

Señor

**Coronel EDGAR MAURICIO FALLE VARGAS**  
Comandante Comando Aéreo de Combate No 4.  
FUERZA AÉREA COLOMBIANA  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 1, vía Melgar - Bogotá  
Melgar, Tolima.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado ANM No. 20175510107922 de fecha 15 de mayo de 2017 – Radicado Fuerza Aérea Colombiana 20174190005221 del 21/04/2017-MDN-CGFM-FAC-CACOM-4-GRUIA-42-29-101.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de información por medio de la cual requiere archivos shapefile o base de datos geográfica que permitan identificar los sectores que cuentan con las respectivas licencias, legalizaciones, registros o catastros mineros así como las licencias para la extracción de yacimiento minero, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano con fecha de actualización del 12 de junio de 2017, se remite en formato shapefile, datum Bogotá, origen central, la siguiente información geográfica:

1. Títulos mineros vigentes.
2. Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión vigentes Ley 685 de 2001.
3. Solicitudes de Legalización Minería de Hecho vigentes Ley 685 de 2001.
4. Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente).

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Se informa el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes mineras en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, a través de la página web de la **Agencia Nacional de Minería ANM**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200140371

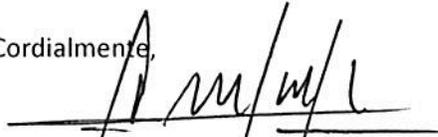
Página 2 de 2

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante los siguientes pasos:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería, actualice el Sistema de Información (CMC).

Cordialmente,



**OSCAR GONZALEZ VALENZUA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) DVD: Fecha CMC: 12/06/2017: Títulos mineros vigentes; Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión vigentes Ley 685 de 2001; Solicitudes de Legalización Minería de Hecho vigentes Ley 685 de 2001; Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente).

Copia: No aplica

Elaboró: Juan Carlos Vargas – Gestor 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 13-06-2017.

Número de radicado que responde: 20171010660952

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: Comunicaciones

4-72

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA



51

Centro Operativo : UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 21/06/2017 11:59:06  
 Orden de servicio: 7884679

PE001969873CO

4214  
850

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.1:900500018  
 Referencia: 20172200140371      Teléfono: 2201999      Código Postal:  
 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111000

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	EM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: EDGAR MAURICIO FALLE VARGAS- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 Dirección: KM 1 VIA MELGAR BOGOTA  
 Tel:  
 Ciudad: MELGAR      Código Postal:  
 Depto: TOLIMA      Código Operativo: 4214850

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C.      Tel:      Hora:

**Valores**  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$20.000  
 Valor Flete: \$5.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.400

Dice Contener:  
*No Atienden HASTA*  
 Observaciones del cliente:  
*El 27 de junio.*

Fecha de entrega: **22 JUN 2017**  
 Distribuidor:  
 C.C. *Edgar Rosada*  
 Gestión de entrega:  
 1er dd/mm/aa  
 3er dd/mm/aa  
 C.C. 121465

1111  
000  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11110004214850PE001969873CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 C # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (0 8000 # 710 / Tel contacto (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TC. Res. Mensajería Expressa 000167 de 5 septiembre del 2014  
 El usuario debe aceptar y reconocer que todo contenido del contenido de esta comunicación es responsabilidad de la empresa 4-72, excepto por datos suministrados por el usuario del correo. Para mayor información consulte el sitio web 4-72.com.co o llame al número 4-72.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200101451

Página 1 de 2

Bogotá, D.C., 02-05-2017

Señora  
**YAZMIN DE MARIA ZAPATA PABON**  
Peticionaria  
Carrera 68 No. C2 – 17 oficina 302  
Medellín - Antioquia

Referencia: Respuesta Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería con números 20175510076922.

Verificado el sistema de información CMC, a fecha 02 de mayo de 2017 se evidenció que dentro del contrato de Concesión **H5902005** se encuentra anotado la medida de desembargo ordenado por el JUZGADO PRIMERO VICIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN de Bello – Antioquia mediante Auto Interlocutorio 502 donde actúa como demandante LUIS ALEJANDRO LÓPEZ CONTRA ALBERTO DE JESUS ALZATE CORREA dentro del proceso radicado 2008-00807-00, si usted desea verificar la información aquí descrita el Grupo de Catastro y Registro Minero cuenta con unos servicios entre ellos el **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**<sup>1</sup>, donde se le informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
TARIFAS SERVICIOS ANM  
RESOLUCIÓN 1103 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

SMMLV AÑO 2017

737.717

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM	VLR SMMLV	SEMANUAL		
		VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO	2.22	54.622	10.376	65.000

<sup>1</sup> Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200101451

Página 2 de 2

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar la consignación de acuerdo al número de hectáreas tal como se relaciona a continuación:

Usted también puede acceder a información de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes). o
5. Ingresar el número de identificación (cedula o nit) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés.

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



**OSCAR GÓNZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Registro y Catastro Minero

Anexos: "0"  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Yudic Andre Roy Monroy - Contratista  
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración: 02-05-2017  
Número de radicado que responde: "20175510076922".  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Comunicaciones Enviadas.

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE001971378CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: YAZMIN DE MARIA ZAPATA PABON

Dirección: KR 68 C2 17 OFI 302

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031214

Fecha Pre-Admisión: 22/06/2017 12:11:25

Max. transporte Lic. de carga 000000 del 20/05/2017

Max. TC Post. Mensajería Express 000557 del 05/05/2017

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 22/06/2017 12:11:25

Orden de servicio: 7893764



PE001971378CO

3333  
463

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018  
 Referencia: 20172200101451 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Nombre/ Razón Social: YAZMIN DE MARIA ZAPATA PABON  
 Dirección: KR 68 C2 17 OFI 302  
 Tel: Código Postal: 050031214 Código Operativo: 3333463  
 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Peso Físico(gra): 200  
 Peso Volumétrico(gra): 0  
 Peso Facturado(gra): 200  
 Valor Declarado: \$10.000  
 Valor Flete: \$5.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.400

Dice Contener: *Reje Negon*  
 Observaciones del cliente:

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada  
 C3 Cerrado  
 N3 No contactado  
 FA Fallecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
 Distribuidor:  
 C.C.: *Alfonso Holguin 71623416*

Gestión de entrega:  
 1er  
 2er  
 3er  
 dd/mm/aaaa *24/06/17 10:00 29/06/17 11:00*



11116003333463PE001971378CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4727005. Min. Transporte: Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2016/Min.TC. Res. Mensajería Express 000557 de 5 septiembre del 2017. El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: <i>29/06/17</i>	Fecha: <i>29/06/17</i>
Hora:	Hora:
Nombre del Distribuidor: <i>Alfonso Holguin</i>	Nombre del Distribuidor: <i>Alfonso Holguin</i>
CC: <i>71.623.416</i>	CC: <i>71.623.416</i>
Sector: <i>460-463</i>	Sector: <i>460-463</i>
Centro de Distribución: <i>Terminal</i>	Centro de Distribución: <i>Terminal</i>
Observaciones: <i>Reje Negon</i>	Observaciones: <i>Reje Negon</i>

Espacio exclusivo para control de calidad F-9385

472

Observaciones

**»» Aviso de Llegada**

3591140



**Primera Gestión**

*Alfonso Holguin* 29/06/17 10:00 29/06/17 11:00

»» Remitente: *AGENCIA NACIONAL DE MINERIA*

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: *PE001971378CO* está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega  1er  2er  3er

**Segunda Gestión**

*Alfonso Holguin* 29/06/17 10:00 29/06/17 11:00

»» Nombre del Distribuidor: *1116*

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200143441

Página 1 de 1

Bogotá, 14-06-2017

Señor:  
PEDRO NEL SERNA MENESES  
CALLE 45D 13-41  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta a Oficio 20175510098882.

En atención al requerimiento me permito informar que se realizó la actualización del correo electrónico del titular PEDRO NEL SERNA MENESES asociado el expediente H6374005.

Atentamente

**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 0.

Copia: NA.

Elaboró: Sandra Calle - Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14/06/2017.

Número de radicado que responde: 20175510098882.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Interna.



## Servicios SIM

---

**De:** Servicios SIM  
**Enviado el:** miércoles, 12 de julio de 2017 14:44  
**Para:** 'asesoriasnlm@outlook.com'  
**CC:** Servicios SIM  
**Asunto:** RV: Radicado  
**Datos adjuntos:** 20175510098882.pdf; 20172200143441.pdf

Buenas tardes,

Se envía radicado de solicitud y radicado de respuesta, con el fin de informar acerca de su requerimiento.

Cordialmente,

**Sandra Cristina Calle Obando**  
Especialista  
Gerencia de Catastro y Registro Minero  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación - RMN

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9  
Bogotá, Colombia  
Tel. 2201999 Extensiones 5522  
[servicios.sim@anm.gov.co](mailto:servicios.sim@anm.gov.co)



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.  
1 hoja= 360 cm<sup>3</sup> de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o d virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive this message in error, please notify the sender immediately. Do not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete the existing copy. Avoid printing if not strictly necessary.





472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



PE001960401C0

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/06/2017 14:00:52  
Orden de servicio: 7877214

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE001960401C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: PEDRO NEL SERNA MENESES

Dirección: CL 45D 13 41

Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050020171

Fecha Pre-Admisión: 20/06/2017 14:00:52

Ha Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2017  
Ha Transporte Mensajería Expresa 000667 del 05/05/2017

3333 481

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018	Referencia: 20172200143441	Teléfono: 2201999	Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111600		
Nombre/ Razón Social: PEDRO NEL SERNA MENESES	Dirección: CL 45D 13 41	Tel: [blank]	Código Postal: 050020171	Código Operativo: 3333481
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA			
Peso Físico(gra): 200	Peso Volumétrico(gra): 0	Peso Facturado(gra): 200	Valor Declarado: \$10.000	Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$5.400	Dice Contener: <i>Pyrra Blanca F. Roja</i>		
Observaciones del cliente:				

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado
NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado
NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: [blank] Hora: 10:28
Fecha de entrega: <i>JUAN SOSA</i>	
Distribuidor: <i>JUAN SOSA</i>	
C.C. <i>CC 1.017 156 695</i>	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input checked="" type="checkbox"/> 2do <i>DISTRIBUI</i>
<input type="checkbox"/> 3er	



11116003333481PE001960401C0

Principal Bogotá D.C. Calentura Dagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722005. Men. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2017/Men. TC. Res. Mensajería Expresa 000667 de 5 septiembre del 2017. El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 entrará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa
Fecha: <i>21 JUN 2017</i>	Fecha: <i>31 JUN 2017</i>
Nombre legible del distribuidor: <i>JUAN SOSA</i>	Nombre legible del distribuidor: <i>JUAN SOSA</i>
C.C. <i>1.017 156 695</i>	C.C. <i>1.017 156 695</i>
Centro de Distribución: <i>PYRRA: Blanca</i>	Centro de Distribución: <i>PYRRA: Blanca</i>
Observaciones: <i>F. Roja</i>	Observaciones: <i>F. Roja</i>

472



472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



Centro Operativo: UAC CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 20/06/2017 14:00:52  
 Orden de servicio: 7877214

PE001960450CO

3333  
481

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018  
 Referencia: 20172200143431      Teléfono: 2201999      Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111800

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: GABRIEL EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO  
 Dirección: CL 45D 13 41      Código Postal: 050020171      Código Operativo: 3333481  
 Tel:      Depto: ANTIOQUIA  
 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

**Valores**  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$10.000  
 Valor Flete: \$5.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.400

Dice Contener: *Paquete Blanco*  
*F: Rojo*  
 Observaciones del cliente:

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	EM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C.      Tel:      Hora: 10:20

Fecha de entrega: 22 JUN 2017  
 Distribuidor: **JUAN SOSA**  
 C.C. 1017 156 694  
 Gestión de entrega: 1er, 3er  
 Observaciones: *22 JUN 2017*  
*23-6-17*

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11116003333481PE001960450CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 0 8000 8 70 / tel contacto (57) 4777005. Mes Transporte, Lc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mes TC, Res. Mensajería Express 000567 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosaliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

**Motivos de Devolución:**

<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa

Interno de entrega No. 2

Intento de entrega No. 1

Fecha: 22 JUN 2017      Hora: JUN 2017

Nombre legible del distribuidor: **JUAN SOSA**

Nombre legible del distribuidor: **JUAN SOSA**

C.C. 1017 156 694

Sector: **DISTRIBUI**

Centro de Distribución: **RYPIA Blanca**

Observaciones: **f: Rojo**

Espacio exclusivo para control de calidad

Observaciones:

472

AP	DO	NE
C1	FA	NR
C2	N1	RE
DE	N2	CT

## Servicios SIM

---

**De:** Servicios SIM  
**Enviado el:** miércoles, 12 de julio de 2017 14:40  
**Para:** 'asesoriasnlm@outlook.com'  
**CC:** Servicios SIM  
**Asunto:** RV: Radicado  
**Datos adjuntos:** 20172200143431.pdf; 20175510098842.pdf

Buenas tardes,

Se envía radicado de solicitud y radicado de respuesta, con el fin de informar acerca de su requerimiento.

Cordialmente,

**Sandra Cristina Calle Obando**  
Especialista  
Gerencia de Catastro y Registro Minero  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación - RMN

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9  
Bogotá, Colombia  
Tel. 2201999 Extensiones 5522  
[servicios.sim@anm.gov.co](mailto:servicios.sim@anm.gov.co)



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.  
1 hoja= 360 cm3 de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o d virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.







AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



4-72

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
+57 900 002917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

00.500.018-2

**REMITENTE**

Número/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -  
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.      tá, 16-05-2017

Código Postal:

Envío: PE001859325CO

**DESTINATARIO**

Número/ Razón Social:  
ROBERTO VALBUENA

ROBERTO VALBUENA

Dirección: VDA EL CANTARO

VDA EL CÁNTARO

Ciudad: TOLEDO\_ANTIQUÍA

o - Antioquia

121@hotmail.com

Departamento: ANTIQUÍA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

o: Respuesta a Oficio 20171000003032

Por el tipo de carga 000200 del 20/05/2017  
Por el tipo de carga 000567 del 05/05/2017



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200116091

Página 1 de 1

En atención al requerimiento me permito informar que el día 11 de Mayo de 2017 se realizó el seguimiento a la solicitud a través de correo electrónico con el usuario, donde se solicitó aclarara su requerimiento y no se obtuvo ninguna respuesta, el correo de solicitud se adjunta como soporte (1) folio.

Atentamente,

**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 1 Folio.

Copia: "No aplica". *es*

Elaboró: Sandra Calle - Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16/05/2017.

Número de radicado que responde: 20171000003032

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Interna.



## Servicios SIM

---

**De:** Servicios SIM  
**Enviado el:** jueves, 11 de mayo de 2017 15:33  
**Para:** danip121@hotmail.com  
**CC:** Servicios SIM  
**Asunto:** Estar registrado  
**Datos adjuntos:** 20171000003032.pdf

Buenas tardes,

De acuerdo a requerimiento adjunto, se informa no es clara su solicitud , por tanto se solicita se nos informe a través de este medio aclaración poder gestionarlo.

Cordialmente,

**Sandra Cristina Calle Obando**  
Especialista  
Gerencia de Catastro y Registro Minero  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación - RMN

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9  
Bogotá, Colombia  
Tel. 2201999 Extensiones 5522  
[servicios.sim@anm.gov.co](mailto:servicios.sim@anm.gov.co)



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.  
1 hoja= 360 cm3 de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o d virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.





## Servicios SIM

---

**De:** Servicios SIM  
**Enviado el:** miércoles, 12 de julio de 2017 14:30  
**Para:** 'danip121@hotmail.com'  
**CC:** Servicios SIM  
**Asunto:** Radicado  
**Datos adjuntos:** 20172200116091.pdf; 20171000003032.pdf

Buenas tardes,

Se envía radicado de solicitud y radicado de respuesta, con el fin de informar acerca de su requerimiento.

Cordialmente,

**Sandra Cristina Calle Obando**

Especialista

Gerencia de Catastro y Registro Minero

Vicepresidencia de Contratación y Titulación - RMN

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9

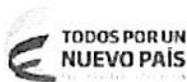
Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensiones 5522

[servicios.sim@anm.gov.co](mailto:servicios.sim@anm.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.

1 hoja= 360 cm<sup>3</sup> de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o d virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.



472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA**



Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 24/05/2017 14:00:21  
 Orden de servicio: 7723875

PE001859325CO

3000 083	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018 Referencia: 20172200116091 Teléfono: 2201999 Código Postal: Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>C3</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>N3</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td colspan="3">Falecido</td> </tr> <tr> <td>DR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td colspan="3">Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td colspan="3">Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado	NR	No reside	FA	Falecido			DR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado			DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
	RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado																												
	NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado																												
NR	No reside	FA	Falecido																															
DR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																															
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: ROBERTO VALBUENA Dirección: VDA EL CANTARO Tel: Código Postal: Código Operativo: 3000083 Ciudad: TOLEDO_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Dirección errada Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																																
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400		<b>Observaciones del cliente:</b> <i>Cargar a la lista de correo</i>																																
Dice Contener: Gestión de entrega: Distribuidor: C.C.		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.																																
Observaciones del cliente: Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa 3er dd/mm/aaaa		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.																																

1111  
000  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11110003000083PE001859325CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 8000 870 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 0002000 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Express 000567 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@centro4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Director Errado	Rehusado	No Resanado
No Reside	Cerrado	No Contactado	Apartado Clausurado
Fecha 1: 27/6/27	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones	Lc	



Bogotá, D.C., 08-06-2017

**Juez**

**Angela Maria Peláez Arenas**

**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia**

**j01cctoersrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Calle 53 No. 45-112 Piso 3 Ed. Colseguros**

**Telefax 5117990**

**Medellín, Antioquia**

**Referencia: Auto Sustanciación N ° 145 de 10 de Mayo de 2017 Proceso de Restitución y Formalización de Tierras de las Víctimas del Despojo y Abandono Forzoso. Rad.05000-31-21-001-2017-00020-00 Radicado ANM No.20171000666232**

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, esta Gerencia procedió con las verificaciones correspondientes de la información minera respecto de los predios **"LA QUIMULA 1"**(según informe técnico **LA QUIMULA**), identificado cedula catastral N° 467-2-001-000007-00092000, **"LA QUIMULA 2"**(según informe técnico **LA QUIMULA**), identificado cedula catastral N° 467-2-001-000007-0092-0000, ubicados en el Municipio de Montebello, Departamento de Antioquia en el Catastro Minero Colombiano (CMC), con fecha 05 de Junio de 2017, el cual arrojó la siguiente información:

**PREDIO LA QUIMULA 1**

*"... NO se reportan sobre el predio de interés superposiciones con la información VIGENTE de títulos mineros, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización, áreas de reserva especial, áreas estratégicas mineras, zonas mineras de comunidades negras e indígenas.*

*El predio objeto de estudio presenta superposición TOTAL con la solicitud de contrato de concesión identificada con la placa **L4380005**"*

**PREDIO LA QUIMULA 2**

*"... NO se reportan sobre el predio de interés superposiciones con la información VIGENTE de títulos mineros, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización, áreas de reserva especial, áreas estratégicas mineras, zonas mineras de comunidades negras e indígenas.*



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200136991

Pág. 2 de 2

*El predio objeto de estudio presenta superposición TOTAL con la solicitud de contrato de concesión identificada con la placa L4380005"*

Lo anterior puede ser verificado en el informe de superposiciones y el Reporte Gráfico No. ANM-RG-1605-17 en medio análogo que se adjunta al presente comunicado.

Cordialmente,

**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
**Gerente de Catastro y Registro Minero**

Anexo: Oficios, Informe de Superposiciones y RG -01605-17 -cinco (05) Folios

Copia: "No aplica"

Elaboró: Lina Gonzalez, Contratista RMN.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 08-06-2017

Número de radicado que responde: **20171000666232**

Tipo de respuesta: "Informativo."

Archivado en: Archivo RMN



Bogotá D.C., 08 de Junio de 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMC-

INFORME DE SUPERPOSICIONES

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia  
Títulos y solicitudes mineras vigentes en predios que se encuentran en procesos de Restitución y  
Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente

Oficio: Auto de Sustanciación No. 145 10 de Mayo de 2017

Radicado Proceso: 2017-00020-00

Solicitante: Rubiela Ramirez de Ciro

Predio: "LA QUIMULA" y "LA QUIMULA", Vereda Sabanitas, Municipio Montebello, Departamento de Antioquia.

ALINDERACIÓN DE LOS PREDIOS

Los puntos que definen el predio "LA QUIMULA" y "LA QUIMULA", Vereda Sabanitas, Municipio Montebello, Departamento de Antioquia que se consideran para el presente análisis, son las coordenadas geográficas que se relacionan en los Informes Técnicos Prediales ID 128711 y 128710 adjuntos al Auto de Sustanciación No. 145 del 10 de Mayo de 2017 emanado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia.

Estas coordenadas se encuentran referidas al sistema MAGNA SIRGAS. De oficio se realiza la transformación a DATUM BOGOTÁ, ORIGEN CENTRO, parámetros cartográficos del Catastro Minero Colombiano, utilizando la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM RG-1605-17 del área de estudio.

COORDENADAS DEL PREDIO

PREDIO	PUNTOS	DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		COORDENADAS GEOGRAFICAS		ORIGEN CENTRO	
		LONGITUD	LATITUD	NORTE	ESTE
LA QUIMULA	1	5° 53' 56,964" N	75° 30' 40,571" W	1144283,049	841215,1942
	2	5° 53' 57,407" N	75° 30' 40,647" W	1144296,668	841212,8907
	3	5° 53' 58,094" N	75° 30' 41,067" W	1144317,811	841200,0219
	8	5° 53' 57,346" N	75° 30' 43,660" W	1144295,031	841120,1794
	9	5° 53' 56,770" N	75° 30' 44,332" W	1144277,385	841099,4573
	10	5° 53' 54,609" N	75° 30' 45,646" W	1144211,086	841058,8565
	11	5° 53' 53,262" N	75° 30' 43,655" W	1144169,539	841120,0112
	12	5° 53' 52,898" N	75° 30' 43,019" W	1144158,304	841139,5515



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

	13	5° 53' 51,962" N	75° 30' 42,482" W	1144129,5	841156,0006
	14	5° 53' 50,850" N	75° 30' 42,474" W	1144095,33	841156,1591
	31	5° 53' 49,080" N	75° 30' 42,598" W	1144040,952	841152,2043
	32	5° 53' 49,080" N	75° 30' 42,470" W	1144040,942	841156,1427
	33	5° 53' 49,419" N	75° 30' 42,071" W	1144051,327	841168,4462
	34	5° 53' 49,510" N	75° 30' 41,933" W	1144054,112	841172,6995
	35	5° 53' 49,591" N	75° 30' 41,778" W	1144056,589	841177,4751
	36	5° 53' 49,656" N	75° 30' 41,605" W	1144058,573	841182,8032
	37	5° 53' 49,711" N	75° 30' 41,423" W	1144060,248	841188,4075
	38	5° 53' 49,735" N	75° 30' 41,230" W	1144060,97	841194,3478
	39	5° 53' 49,708" N	75° 30' 41,038" W	1144060,126	841200,2533
	41	5° 53' 49,650" N	75° 30' 40,846" W	1144058,328	841206,1564
	88	5° 53' 55,773" N	75° 30' 39,638" W	1144246,379	841243,8077
	89	5° 53' 55,978" N	75° 30' 40,441" W	1144252,742	841219,1165
	90	5° 53' 58,054" N	75° 30' 41,724" W	1144316,634	841179,8037
	94	5° 53' 57,397" N	75° 30' 43,545" W	1144296,589	841123,7218
	97	5° 53' 55,340" N	75° 30' 40,614" W	1144233,151	841213,7432
	102	5° 53' 55,946" N	75° 30' 45,110" W	1144252,127	841075,4541
	103	5° 53' 53,653" N	75° 30' 44,692" W	1144181,635	841088,1346
	104	5° 53' 52,349" N	75° 30' 42,702" W	1144141,409	841149,262
	105	5° 53' 49,694" N	75° 30' 43,569" W	1144059,895	841122,376
LA QUIMULA	4	5° 54' 0,121" N	75° 30' 41,913" W	1144380,163	841174,1513
	5	5° 53' 59,010" N	75° 30' 45,451" W	1144346,304	841065,2036
	6	5° 53' 57,648" N	75° 30' 46,211" W	1144304,513	841041,7118
	7	5° 53' 57,127" N	75° 30' 46,153" W	1144288,499	841043,4553
	90	5° 53' 58,054" N	75° 30' 41,724" W	1144316,634	841179,8037
	91	5° 54' 0,161" N	75° 30' 44,501" W	1144381,596	841094,5248
	92	5° 53' 57,757" N	75° 30' 44,943" W	1144307,762	841080,7353
	93	5° 53' 57,710" N	75° 30' 43,963" W	1144306,24	841110,8851
	94	5° 53' 57,397" N	75° 30' 43,545" W	1144296,589	841123,7218

#### REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 05 de Junio de 2017, NO se reportan sobre los predios de interés superposiciones con la información VIGENTE de Títulos Mineros, Autorizaciones



Temporales, Solicitudes de Legalización, Áreas de Reserva Especial, Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Negras e Indígenas.

Pero si presentan superposición TOTAL con la Solicitud de Contrato de Concesión expediente **L438000 5** con la siguiente información.

<b>Expediente</b>	L4380005
<b>Área Solicitada(Ha)</b>	4055,0303
<b>Fecha Radicación</b>	21/05/1998
<b>Estado</b>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<b>Modalidad</b>	LICENCIA DE EXPLORACION
<b>Minerales</b>	ORO\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS
<b>Titular</b>	(8110140690) CORONA PLATINUM LTDA.

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

#### ANEXOS

- Plano del área de interés ANM RG-1605-17

  
Oscar Gonzalez Valencia  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Proyectó: Diana Milena Gomez Barahona







JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RECLAMACIONES DE TIERRAS DE ANTIOQUIA

Medellín, veintinueve de junio de dos mil diecisiete

Proceso	Reclamación de posesión de tierras
Solicitante	Rubiela Mambrilla
Radicado	00000-00000-00000-00000-00000-00
Providencia	Auto de sustanciación No. 145
Asunto:	Incorpora y pone en conocimiento los diversos escritos presentados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Tesorería de Rentas Municipales del Municipio de Montebello (DAPARD) Dirección para la Acción Inegria contra Tierras Antipersonal, Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia (UARIV), UAEGRTD (CCFANT) Agencia para la Nacional de Minería, apoderada de la Justicia, y en donde persiste y se requiere a varias entidades.

1. Se pone en conocimiento de los hechos y hechos, y se incorpora al expediente para los fines legales pertinentes. Así mismo, se remite a las entidades remitidas por:

1.1 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara (f. 253) remite constancia del registro de la solicitud y la sustracción provisional del comercio, en los folios de matrícula No. 023-3489 023-2250 023-2349 023-2248 023-2746 y 023-2747.

1.2 La Tesorería de Rentas Municipales del Municipio de Montebello (f. 255) certifica que la Sra. Rubiela Mambrilla registra deudas en cada uno de los predios objeto de reclamación, a saber: con cédulas catastrales Nos. 467-2-001-005-0050-000, 467-2-001-005-0000-000, 467-2-001-0000700086-0000, 467-2-001-000-0007-00087-0000, 467-2-001-000-0007-00088-0000 y 467-2-001-000-0007-00090-0000; desde el año 2002 hasta la fecha.

1.3 DAPARD (258) atendido el requerimiento efectuado por el Despacho, informa respecto al predio identificado con la cédula catastral 467-2-001-00007-00008500, fichas prediales Nos. 467-2-001-000-0007-00085, ubicado en la vereda Sabanitas del municipio de Montebello, que ante las malas condiciones geomorfológicas y geológicas de alta pendiente, el riesgo generado por la dureza de las rocas, indica: *el riesgo generado por la pendiente en el predio es el generalizado en toda la región (...)* concluye, *en consecuencia, el predio no tiene reporte de víctimas ocasionadas por movimientos de masa o deslizamiento de roca*.

Comunica además, que en el predio se encuentran ubicadas dos viviendas, pertenecientes a los Señores Luis y Misael de Jesús Vélez, en las cuales se pudo evidenciar que las condiciones se encuentran en condiciones diferentes; a saber, el predio de Misael de Jesús, se encuentra apto para habitación, contrario a lo que sucede con el predio de Luis de Jesús, la cual tiene *serias deficiencias estructurales*.

Para el presente caso, las diligencias de oficio indicadas fueron citadas a

1.4 Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (f. 273) da cuenta que en las veredas 'El Chorrizo' y 'La Soledad' no se encuentra registrado ningún evento por minas antipersonal ocurrido el 25 de febrero de 2017.

1.5 La Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia (f. 277) se sirve informar que la reclamante, Sra. Rubiela Ramírez de Ciro y su grupo familiar, no se encuentran incluidos en el subsidio de vivienda familiar.

1.6 La UARIV (279), señala que la página de su núcleo familiar se encuentran incluidos en Registro Único de Víctimas desde el 2 de agosto de 2004, por el hecho victimizante de reclutamiento ilegal de menores, y desde el año 2009 por el desplazamiento forzado.

Por otra parte, hace una relación de los pagos realizados a la solicitante, por concepto de atención humanitaria, el cual fue suscrito para garantizar la subsistencia mínima en el núcleo familiar. En lo referente al pago por victimización de reclutamiento ilegal de menores, grado, pero no cobrado por la reclamante, dio lugar al reintegro de éste, no obstante, afirma la entidad que podrá ser solicitado nuevamente por aquélla; en lo concerniente a la indemnización administrativa con ocasión al desplazamiento forzado, dicho concepto no ha sido cancelado.

1.7 La UAEGRTD (284), a través de la División Territorial Antioquia, informa al despacho la designación de nuevos representantes judiciales para la víctima, el cual recae en la Dra. María Elena Marín López, quien cuenta con la cédula de ciudadanía No. 24.645.925 y T.P. No. 115.879 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal, en el Dr. Pablo Andrés Escobar Palacio, con el número de cédula 98.648.524 T.P. 155.597 del C.S. de la J., y en el Dr. Wilson de Jesús Mesa Casas, identificado con la cédula de ciudadanía 71.751.553 y T.P. No. 68.614 del C.S. de la Judicatura, estos dos últimos como abogados sustitutos.

Frente a lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada María Elena Marín López, como abogada principal y a los magistrados Pablo Andrés Escobar Palacio y Wilson de Jesús Mesa Casas, como sustitutos, para representar a la Sra. Rubiela Ramírez de Ciro, conforme al art. 74 y 75 del Código de Procedimiento Civil.

1.8 CCRANTIOQUIA (f. 286), da cuenta del requerimiento efectuado en el auto admissorio de la solicitud, comunica que los predios objeto de restitución y formalización de tierras, no se encuentran ubicados en áreas protegidas; no obstante, el fundo denominado La Eulalia (ID 128703), debe conservar una cobertura boscosa, de por lo menos 100 metros a la redonda, y una faja no interior a 30 metros de ancho, a cada lado del cauce de la fuente hídrica identificada en el inmueble.

Con respecto a los retiros de las vías veredales en los predios La Soledad 2, Canoas, La Quimula 1, La Quimula 2, cruza una vía en el asentamiento, advierte la Corporación, que se deberá aplicar los retiros definidos en la Ley 1228 de 2008.

En vista de lo anterior, y conforme a lo solicitado mediante auto interlocutorio No. 154 del 24 de marzo de 2017, en el cual se ordena a la entidad para que brindara informe acerca de las rondas hídricas que se encuentran en los predios señalados en el ordinal tercero de esta providencia, la corporación, por, no se menciona al predio La Eulalia (ID 128703), para se dijo respecto de los demás predios. De lo anterior, se **REQUIERE** a CCRANTIOQUIA para que proceda a emitir concepto completo frente a los demás predios, para lo cual se concede el término de 15 días.

1.9 La Agencia Nacional de Minería (f. 287) procedió a verificar la información acerca de los inmuebles La Eulalia, La Soledad 2, Quimula 1, Quimula 2 y Canoas, referente lo siguiente:

1.9.1. De los predios La Eulalia y Soledad y La Soledad 2 "No reportan sobre el predio superposiciones con la información visible de Títulos mineros, autorizaciones temporales, solicitudes de Legajo especial, áreas de reserva especial, áreas estratégicas mineras, zonas mineras de comunidades indígenas empujadas"

1.9.2. De los predios La Quimula se ordena el envío legible de las coordenadas para detectar el polígono corrector. De igual forma, se procederá a enviar el informe técnico predial y de georreferenciación al SRA y al SRA para que proceda con el cumplimiento de la orden emitida en el auto interdictorio No. 154 del 24 de marzo de 2017, en el término de DIEZ (10) DÍAS.

1.9.3. Del expediente 14330006 (contrato de concesión minera) se encuentra suspendido.

**1.10 La apoderada de la víctima (f. 299)** aporta al despacho los traslados para los Sres. Luis Alfonso Tangarife, Misael de Jesús Tangarife Vélez y Bernardo Rendón.

Manifiesta la representante que la Sra. Rubiela Ramírez de Ciro, desconoce los números de contacto y domicilio exacto respecto de los Sres. Luis Alfonso y Misael de Jesús Tangarife Vélez; acerca del Sr. Bernardo Rendón, dice la solicitante no conocerlo.

Posteriormente, informa la Sra. Rubiela a través de su apoderada (f. 300) que el Sr. Bernardo Rendón falleció, este era quien ocupaba el predio "La Eulalia" con el consentimiento de la solicitante, y conyugue se su hija la Sra. María Olga Ciro Ramírez, quien actualmente se encuentra habitando el predio "La Quimula 1".

En vista de la manifestación dada por la representante, es necesario, para integrar en debida forma el contradictorio **REGGERIR** a la apoderada, para que en el término de CINCO (5) DÍAS aporte al despacho el registro civil de defunción del Sr. Bernardo Rendón, y del matrimonio de éste con la Sra. María Olga Ciro Ramírez, con el fin de correrle traslado de la solicitud presentada por la Sra. Rubiela Ramírez de Ciro.

Ahora bien, respecto del desconocimiento del lugar exacto de ubicación y números de teléfono de los Sres. Alfonso Tangarife Vélez y Misael de Jesús Tangarife Vélez, quienes aparecen inscritos en las fincas mediales Nos. 14901254 y 14901255, con una mejora inscrita sobre el predio denominado "La Soledad (2)", se ordena **EMPLAZAR** a las personas anteriormente citadas, con el fin de garantizar un proceso justo y eficaz, y así evitar la violación del derecho al debido proceso y otros derechos fundamentales de terceros interesados.

La publicación deberá realizarse en el periódico El Tiempo o El Espectador; la elección del sujeto procesal solicitante, por una sola vez, en día domingo, y en una radiodifusora local del municipio de Montebello (Antioquia) y con sintonía en ese municipio. Para ello, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Asimismo, por secretaría, procedase a la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez notificado por parte de la apoderada judicial el edicto para publicación en prensa y radio.

Además, se advierte que en el supuesto que las personas determinadas y emplazadas no comparezcan al juzgado, dentro de los próximos (15) días siguientes a la comunicación realizada en el periódico de amplia circulación, se les designará un representante judicial para el proceso, en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la expiración del plazo previsto en la providencia, escrita.

2. Se observa que hasta el momento no se han allegado al despacho, las publicaciones ordenadas, por tanto, se **REQUIERE** al apoderado judicial, para que de manera **INMEDIATA** (ello es el modo de cómo se notifique esta providencia), se sirva allegar las publicaciones ordenadas en el Auto Interlocutorio No. 154 del 24 de febrero de 2017 retiradas del despacho el 8 de marzo de 2017. En caso de no contar aun con estas, informará en papel con sello y la dirección donde puede ser notificada la persona directamente responsable de estas comunicaciones a nivel centro.

3. Finalmente, encuentra el despacho que algunos de los requerimientos efectuados en la presente solicitud se encuentran sin respuesta. Por tanto se **REQUIERE** a las entidades referidas en la satisfacción de las disposiciones contenidas en el Auto Interlocutorio No. 154 del 24 de febrero de 2017 admisorio de la solicitud de la referencia, en los artículos 12º y 15º (**Dirección de Sistema de Información y Catastro Departamental**), 16º (representante judicial de la víctima), 18º (Secretaría de Planeación de Montebello), 19º (**Comité de Justicia Transicional del municipio de Montebello**) y 21º (**Departamento para la Prosperidad Social**) para que de **manera inmediata** acudan a su cumplimiento. Se hace saber que el término de **manera inmediata** significará el mismo día en que reciban la comunicación, procedarán a acudir al cumplimiento de las ordenes impartidas.

en lo que respecta a los numeralas 1º (CORANTIOQUIA), 1º Agencia Nacional de Minería y 10 y 2 (apoderada de la selva), de este libelo, acudirán al cumplimiento dentro del término concedido.

Se advierte que, en caso de persistir en el incumplimiento de estos mandatos judiciales, se dará inicio al trámite establecido para ser sancionados por incumplimiento a órdenes judiciales, en los términos del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias ante la Procuraduría General de la Nación.

**COMUNIQUESE** a: Dirección de Sistema de Información y Catastro Departamental, Secretaría de Planeación de Montebello, Comité de Justicia Transicional del municipio de Montebello y Departamento para la Prosperidad Social en la respectiva dirección de contacto. Adicionalmente, se tendrá en cuenta de comunicarlo previsto en el numeral 1.8 de esta providencia a CORANTIOQUIA, y 1.9 a Agencia Nacional de Minería.

NOTIFICADO

ANGELA MARGARITA PEÑAFEZ ARENAS  
JUEZA

055  
mayo 2017  
Rafael Acosta Franco

## Lina del Pilar Gonzalez Ramirez

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Medellin  
<j01cctoersrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 14 de julio de 2017 9:40  
**Para:** Lina del Pilar Gonzalez Ramirez  
**Asunto:** RE: RESPUESTA A RADICADO 20171000666232 RADICADO  
05000-31-21-001-2017-00020-00 RESTITUCIÓN DE TIERRAS

recibido

**De:** Lina del Pilar Gonzalez Ramirez [mailto:[lina.gonzalez@anm.gov.co](mailto:lina.gonzalez@anm.gov.co)]  
**Enviado el:** viernes, 14 de julio de 2017 9:34 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Medellin  
**CC:** Juan Antonio Araujo Armero  
**Asunto:** RESPUESTA A RADICADO 20171000666232 RADICADO 05000-31-21-001-2017-00020-00 RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Buenos días

Esta Gerencia se permite enviar por correo electrónico la respuesta al radicado de la referencia, toda vez que el correo certificado 472 realiza la devolución del oficio por causal de rehusado en la dirección de correo.

Cordialmente

Lina del Pilar Gonzalez Ramirez  
Abogado  
Gerencia Catastro y Registro Minero



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/06/2017 14:00:53  
Orden de servicio: 7877214



PE001961469C0

3333  
598

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.L:900500018  
Referencia: 20172200136991 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111600

**Causal Devoluciones:**  

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: ANGELA MARIA PELAEZ ARENAS- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE ANTIOQUIA  
Dirección: CL 53 45 112 PISO 3 ED COLSEGUROS  
Tel: Código Postal: 050012156 Código Operativo: 3333598  
Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

**Valores**  
Peso Físico(gra): 200  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 200  
Valor Declarado: \$10.000  
Valor Flete: \$5.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 21/6/17  
Distribuidor: J. Betancur  
C.C. 21665421  
Gestión de entrega:  
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa  
3er dd/mm/aaaa

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11116003333598PE001961469C0

Principal Bogotá D.C. Carrera Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 9 20 / tel contacto (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TIC, Res. Mensajería Express 000567 de 5 septiembre del 2011. El servicio de correo electrónico es un complemento del servicio correo convencional y no debe utilizarse en los casos en los que el correo electrónico no es el medio adecuado para enviar la información. Para conocer más detalles consulte el Manual de Usuario de Correo Electrónico en la página 472.com.co



Bogotá, 15-06-2017

Señor  
Rubén Jaramillo  
Calle 3 AA N° 78 A-72 apto. 802 ✓  
ariuben@yahoo.com  
Medellín, Antioquia

**Asunto: Respuesta al radicado ante la Agencia Nacional de Minería N°20175510128762**

Cordial saludo,

Le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

*"...listado de los títulos o contratos de concesión minera otorgados a la fecha o en proceso de contratación para metales preciosos como oro, plata, cobre, zinc y demás metales preciosos en el territorio Nacional y cuya extensión área sea menor a las 3 hectáreas..."*

La Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios basándose para ello en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

*"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".*

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le sugiere el servicio de hoja de reporte que indica qué títulos y/o solicitudes se encuentran en determinada área, información de placa, titular, identificación, área otorgada, modalidad, estado, mineral, Municipio, Departamento, fecha de inscripción títulos y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos.

Así las cosas, y en atención a la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 *Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio de derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones*, en el artículo 2 se estableció los valores a pagar por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería, a saber:



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200143581

Página 2 de 3

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

TARIFAS SERVICIOS ANM

RESOLUCIÓN 1103 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

SMMLV AÑO 2017

787 737

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM	VALOR SMMLV	VALORES ESTIMADOS		
		VALOR SERVICIO	IVA 19%	Total
HOJA DE REPORTE	2,22	54.622	10.378	65.000

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>  
Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

En este orden, para obtener la información requerida, se le recuerda que podrá realizar el trámite en línea con que cuenta la entidad; es decir, acceder al producto y/o servicio a través de trámites en línea deberá ingresar a la página oficial de la agencia nacional de minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y podrá corroborar el trámite en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Adicional a lo expuesto, es del caso recordar que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano - CMC, la cual se encuentra actualmente en funcionamiento, puede ser consultada desde cualquier lugar del país, donde puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes)
5. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
6. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200143581

Página 3 de 3

el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
**Gerente de Catastro y Registro Minero**

Anexo: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Lina Gonzalez - Contratista.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 15-06-2017

Número de radicado que responde: **20175510128762**

Tipo de respuesta: "Informativo."

Archivado en: Archivo RMN



**Lina del Pilar Gonzalez Ramirez**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** ariuben@yahoo.com  
**Enviado el:** viernes, 14 de julio de 2017 9:38  
**Asunto:** Retransmitido: RESPUESTA RADICADO ANM 20175510128762

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ariuben@yahoo.com](mailto:ariuben@yahoo.com) ([ariuben@yahoo.com](mailto:ariuben@yahoo.com))

Asunto: RESPUESTA RADICADO ANM 20175510128762

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO  
Orden de servicio: 7884679

Fecha Pre-Admisión: 21/06/2017 11:59:07



PE001970032C0

3333  
000

**Remite**  
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/TEL: 900500018  
Referencia: 20172200143581 Teléfono: 2201999 Código Postal:  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
ME	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: RUBEN JARAMILLO  
Dirección: CL 3AA 78A 72 APTO 802  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000  
Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. ID ID ID Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. 2 17

Gestión de entrega:

1er 200 3er 35

**Valores**  
Peso Físico(gra): 200  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 200  
Valor Declarado: \$10.000  
Valor Flete: \$5.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:  
ME 3AA - 78A

1111  
000  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



1111000333000PE001970032C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Quijón 25 D # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 970 / tel contacto (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Express 000567 del 3 de septiembre del 2011

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200127851

Página 1 de 3

Bogotá, D.C., 30 de Mayo de 2017

Señor  
**Capitán CESAR AUGUSTO MEDINA ROJAS**  
Comandante EMCAR 53 DESAN  
POLICÍA NACIONAL  
Transversal 203 No. 24A-01, Kilómetro 1, Vía Ruitoque  
Floridablanca, Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado ANM No. 20175510111542 del 18 de Mayo de 2017.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le comunica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC con fecha de actualización del 26 de mayo de 2017, en las coordenadas con Datum WGS84:

<b>Punto de Control 1</b>	<b>Punto de Control 7</b>
06° 36' 48,9" N; 72° 40' 55,9" W	06° 34' 15,1" N; 72° 41' 02,4" W
<b>Punto de Control 2</b>	<b>Punto de Control 8</b>
06° 36' 31,9" N; 72° 41' 10,6" W	06° 33' 01,3" N; 72° 41' 10,8" W
<b>Punto de Control 3</b>	<b>Punto de Control 9</b>
06° 36' 32,8" N; 72° 41' 14,6" W	06° 33' 42,3" N; 72° 44' 15,9" W
<b>Punto de Control 4</b>	<b>Punto de Control 10</b>
06° 36' 22,8" N; 72° 41' 08,4" W	06° 35' 41,9" N; 72° 43' 42,9" W
<b>Punto de Control 5</b>	<b>Punto de Control 11</b>
06° 32' 05,8" N; 72° 41' 09,8" W	06° 31' 47,5" N; 73° 00' 43,7" W
<b>Punto de Control 6</b>	<b>Punto de Control 12</b>
06° 33' 59,6" N; 72° 41' 01,6" W	06° 32' 03,7" N; 73° 01' 25,2" W



Se remiten los Reporte Gráfico **ANM RG-1497-17** y **ANM RG-1506-17**, y la hoja de reporte de superposiciones **ANM RT-0504-17**, en los que se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

Los **Puntos de Control 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10**, no presentan superposición con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de concesión (Ley 685/2001), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes y Solicitud de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente).

El **Punto de Control 5** no se superpone con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes ni Zonas de Restricción o Excluíbles a la Minería vigentes.

El **Punto de Control 8** no se superpone con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 vigentes ni Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes.

El **Punto de Control 11** no se superpone con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión vigentes, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes ni Zonas de Restricción o Excluíbles a la Minería vigentes.

El **Punto de Control 12** no se superpone con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión vigentes, Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 vigentes, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes ni Zonas de Restricción o Excluíbles a la Minería vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Se informa el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes mineras en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, a través de la página web de la **Agencia Nacional de Minería ANM** [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante el siguiente procedimiento:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200127851

Página 3 de 3

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería, actualice el Sistema de Información (CMC).

Cordialmente,



**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2) planos ANM RG-1497-17 y ANM RG-1506-17; Un (1) Folio: ANM RT-0504-17  
Copia: No aplica  
Elaboró: Maria Victoria Suárez Jaimes - Contratista *JK*  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 30/05/2017  
Número de radicado que responde: 20175510111542  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()  
Archivado en: Comunicaciones

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
Código Postal: 000000  
Línea: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4  
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 111321000  
Envío: PE001889203CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social: CESAR AUGUSTO MEDINA ROJAS - POLICIA NACIONAL  
Dirección: TV 203 24A 01 KM 1 VIA RUITOQUE  
Ciudad: FLORIDABLANCA

Departamento: SANTANDER  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión: 01/06/2017 11:46:59

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018  
Min. IC. Res. Mensaje 000567 del 05/05/2018

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 01/06/2017 11:46:59  
Orden de servicio: 7765803



PE001889203CO

6666 0000

Valores	<b>Remite</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre    NIT/C.C.T.: 900500018 Referencia: 20172200127851      Teléfono: 2201999      Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111600	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> DR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> D Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	1111 6000 UAC CENTRO CENTRO A
	<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: CESAR AUGUSTO MEDINA ROJAS - POLICIA NACIONAL Dirección: TV 203 24A 01 KM 1 VIA RUITOQUE Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 6666000 Ciudad: FLORIDABLANCA      Depto: SANTANDER	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C.      Tel:      Hora:	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$30.000 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400	Dice Contener: <i>partes un número de teléfono y dependencia de la Policía.</i> Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 3er dd/mm/aaaa	11116006666000PE001889203CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8 720 / tel. contacto (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 000657 de 9 septiembre del 2018 El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



*Jair Argüello*  
05 JUN 2017  
C.C. 1.033.974.014

RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)

PUNTO DE CONTROL	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RADICACIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
5, 8	SD4-14081	04/04/2017	1.264.594,1	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	CARBON MINERAL TRITURADO O MOIDO	(4103606) ALVARO GONZALEZ SEPULVEDA	CAPITANEJO-SANTANDER

RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON SOLICITUDES DE LEGALIZACION MINERA TRADICIONAL DECRETO 933 DE 2013

PUNTO DE CONTROL	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RADICACIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
5	NEM-11461	05/22/2012	546.428,9	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	CARBON TERMICO	(9005099241) ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBON DE CAPITANEJO ASOCAPI	CAPITANEJO-SANTANDER
11	OE2-11091	05/02/2013	214.783,0	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	MATERIALES DE CONSTRUCCION	(13483379) CARLOS MOGOLLON HERRERA	CURITI-SANTANDER MOGOTES-SANTANDER

RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON ZONAS INFORMATIVAS, DE RESTRICCIÓN O EXCLUIBLES A LA MINERÍA

PUNTO DE CONTROL	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10	AIE ALMORZADERZ	VIGENTE DESDE 25/MAR/2003	DATOS OBTENIDOS DE SIAL



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM-No.: 20172200132131

Bogotá, 02-06-2017

Señora:  
**DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA**  
CALLE 35 No 10A Bis -29  
Sogamoso - Boyacá



2 JUN 2017

**Asunto: Respuesta radicado 20169030059302- MODIFICACION DEL TIPO DE IDENTIFICACIÓN**

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud mencionada en el asunto, me permito informar que se realizó la actualización de tipo documento número 23856523 a cédula de ciudadanía el cual corresponde en el sistema CMC a la persona DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA. Para verificar la consistencia de esta información puede realizar la consulta del título correspondiente a través de la Web de la ANM: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

Cordialmente,



**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 0 (cero)  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Yanira Mahecha - Contratista.   
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 02/06/2017.  
Número de radicado que responde: 20169030059302  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Correspondencia Interna.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado						
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	12	Jun	2011	Nombre del distribuidor:					
C.C.	Jaime Avila Avella								
Centro de Distribución:	C.C. 74 185 348								
Observaciones:	Soy								



## Servicios SIM

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** estepaisabel@gmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 21 de junio de 2017 10:45 a.m.  
**Asunto:** Retransmitido: RV: ym: Respuesta solicitud con radicado ANM 20169030059302

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[estepaisabel@gmail.com](mailto:estepaisabel@gmail.com) (estepaisabel@gmail.com)

Asunto: RV: ym: Respuesta solicitud con radicado ANM 20169030059302



## Servicios SIM

---

**De:** Servicios SIM  
**Enviado el:** miércoles, 21 de junio de 2017 10:45 a.m.  
**Para:** estepaisabel@gmail.com; Servicios SIM  
**Asunto:** RV: ym: Respuesta solicitud con radicado ANM 20169030059302  
**Datos adjuntos:** Respuesta\_20172200132131.pdf; Solicitud\_20169030059302.pdf

Buenos días,

Me permito remitir por este medio respuesta a solicitud realizada a través de radicado 20169030059302, lo anterior teniendo en cuenta que el envío físico fue devuelto toda vez que no se ubicó la dirección calle 35 No 10 A Bis -29.

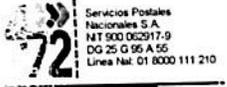
**Cordial saludo,**

**Yanira Mahecha Fajardo**  
Especialista de Catastro y Registro Minero  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9  
Bogotá, Colombia  
Tel. 2201999 Extensiones 5522  
[servicios.sim@anm.gov.co](mailto:servicios.sim@anm.gov.co)



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 3 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: PE001926436CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA  
 Dirección: CL 35 10A BIS 29  
 Ciudad: SOGAMOSO\_BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código Postal: 152210207  
 Fecha Pre-Admisión:  
 09/06/2017 14:08:15

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA**

Centro Operativo: UAC CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 09/06/2017 14:08:15  
 Orden de servicio: 7818608



PE001926436CO

1028  
470

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
		Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 1900500018 Referencia: 20172200132131      Teléfono: 2201999      Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111600
Remitente	Destinatario	Nombre/ Razón Social: DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA
		Dirección: CL 35 10A BIS 29      Código Postal: 152210207      Código Operativo: 1028470 Tel:      Depto: BOYACA
Peso Físico(grams): 200		Dica Contener:
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Factural(grams): 200		Observaciones del cliente:
Valor Declarado: \$10.000		
Valor Flete: \$5.400		Observaciones del cliente:
Costo de manejo: 0		
Valor Total: \$5.400		

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido		
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado		
DR	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
DE	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C.      Tel:      Hora:  
 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
 Distribuidor:  
 C.C.      01-2 JUN 2017  
 Gestión de entrega:  
 1er      dd/mm/aaaa      2do      dd/mm/aaaa  
 3er      dd/mm/aaaa



11116001028470PE001926436CO

Jaime Avila  
 C.C. 74 186 318  
 Cod. 470  
 Bogotá

1111  
600  
UAC CENTRO  
CENTRO A

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8 70 / tel contacto (57) 4722005. Men. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Men.TC. Res. Mensajería Express DDCSET de 5 septiembre del 2016. El usuario debe cumplir con las condiciones del contrato para acceder al servicio de envío. Para consultar el estado de un envío, ingresar el número de seguimiento en el sitio web 4-72.com.co. Mensajería Express 472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200126051

Página 1 de 3

Bogotá, 26-05-2017

Señor:

**JOSE CORDOBA**

[j.m.cordobar@hotmail.com](mailto:j.m.cordobar@hotmail.com)

Kr 1 No. No. 4 A - 21

Sopo – Cundinamarca.

Asunto: **Respuesta a radicado ANM No. 20171000004232.**

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

*"PRIMERO. ... El pasado 16 de noviembre de 2016, radique una solicitud y que a la fecha no he recibido respuesta alguna, el tema es negación de licencia de construcción para mi vivienda en un lote de 5400 metros cuadrados numero catastral 000000070047000. ..."*

De acuerdo con lo anterior, es menester indicar que el objeto de la Agencia Nacional de Minería según el artículo 3 del Decreto 4134 de 2011, "... es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía. ..."

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 4 del decreto 4134 de 2011, no somos los competentes para atender temas relacionados con licencias de construcción.

Revisada la solicitud realizada por usted mediante radicado ANM No. 20165510364052 el día 18 de noviembre de 2016 donde citó lo siguiente: "...se hizo una visita al predio por parte de Planeación Municipal de Tocancipa, para ver el uso del suelo y la demarcación, dicha licencia no fue aprobada ya que según planeación la norma había cambiado y el predio está dentro de un polígono minero. ...". Esta entidad, en el marco de nuestra competencia atendió su solicitud mediante respuesta ANM No. 20162200396301 donde se le indicó los trámites y servicios que son sujetos de cobro, y de esta manera podría verificar si en el área se ubicaba algún título o solicitud minera vigente.

En consecuencia de lo citado esta Gerencia reitera la respuesta emitida el 30 de noviembre de 2016, resaltando que para poder verificar los títulos mineros vigentes en un área específica, es necesario allegar Coordenadas de la zona de interés, en Datúm Bogotá (sistema de referencia que posee el Catastro Minero Colombiano), indicando el origen de las coordenadas y el municipio en el que se ubica el área, toda vez que no contamos con el nivel de detalle predial,

 Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200126051

Página 2 de 3

red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos.

La Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

*"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."*

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: Reporte Grafico y Hoja de Reporte.

Respecto a su solicitud usted requeriría un **REPORTE GRAFICO** que es un plano que indica, en un área determinada por coordenadas (las cuales debe aportar el solicitante), qué títulos y qué solicitudes hay vigentes dentro del área solicitada y también requeriría de una **HOJA DE REPORTE** de títulos y/o solicitudes mineras indica, qué títulos y/o solicitudes se encuentran en determinada área, información de placa, titular, identificación, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos. La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad y en caso del reporte gráfico, teniendo en cuenta el número de hectáreas tal como se relaciona a continuación:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

TARIFAS SERVICIOS ANM  
RESOLUCION 1103 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

SMMLV AÑO 2017

737.717

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM	VLR SMDLV	SEMIANUAL			
		VLR SERVICIO	IVA 19%	Total	
HOJA DE REPORTE	2,22	54 622	10 378	65 000	
REPORTE GRAFICO	0 - 2000 has	5,51	135 294	25 706	161 000
	2001 - 5000 has	11,02	270 588	51 412	322 000
	5001 - 10000 has	16,5	405 882	77 118	483 000
	Mayores a 10000 has	20,7	509 244	96 756	606 000

Usted también puede acceder a información de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172200126051

Página 3 de 3

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes). o
5. Ingresar el número de identificación (cedula o nit) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Sin otro particular



**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anexo: Decreto 4134 de 2011 SEIS (06) FOLIOS.  
COPIA: "No aplica"  
Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes – Contratista.   
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración: 26-05-2017  
Número de radicado que responde: **20171000004232**  
Tipo de respuesta: "Informativo."  
**Archivado en:** Archivo RMN

472 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 25.00.35 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE001888786CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 JOSE CORDOBA

Dirección: KR 1 4A 21

Ciudad: SOPO

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 251001145

Fecha Pre-Admisión:

01/06/2017 11:46:58

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018  
 Min. TC Res. Mensajería Express 00567 del 05/05/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 7765803

Fecha Pre-Admisión: 01/06/2017 11:46:58



PE001888786CO

1000 1115	<b>Remite</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.L:900500018 Referencia: 20172200126051      Teléfono: 2201999      Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111600		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> C1</td><td><input type="checkbox"/> C2</td><td><input type="checkbox"/> C3</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td><input type="checkbox"/> N2</td><td><input type="checkbox"/> N3</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td colspan="3">Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td colspan="3">Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td colspan="3">Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td><td colspan="4"></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido			<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado			<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor			<input type="checkbox"/>	Dirección errada				
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado																																		
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado																																			
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido																																					
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado																																					
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																																					
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																							
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: JOSE CORDOBA Dirección: KR 1 4A 21 Tel:      Código Postal: 251001145      Código Operativo: 1000115 Ciudad: SOPO      Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.      Tel:      Hora:																																						
<b>Valores</b> Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$20.000 Valor Flete: \$2.340 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.340		Dice Contener : <i>Cont. 0170</i> Observaciones del cliente :																																						
		<b>Fecha de entrega:</b> dd/mm/aaaa <b>Distribuidor:</b> C.C. <b>Gestión de entrega:</b> <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input checked="" type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 3er dd/mm/aaaa																																						



11116001000115PE001888786CO

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min. TC. Res. Mensajería Express 00567 de 5 septiembre del 2018  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72. Tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**DECRETO NÚMERO 4184 DE 2011**

**3 NOV 2011**

Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la ley 1444 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la autoridad minera o concedente es el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad nacional, que tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas que señala el Código de Minas.

Que con el fin de buscar mayor eficiencia en la administración del recurso minero se hace necesario crear una entidad especializada que se encargue de los procesos de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, promoción y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que en los literales e) y f) del artículo 18 de la ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y señalar sus objetivos y estructura orgánica.

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM**

**Artículo 1. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM.** Créase la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

**Artículo 2. DOMICILIO.** La Agencia Nacional de Minería, ANM, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial.

**Artículo 3. OBJETO.** El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran., lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley..

**Artículo 4. FUNCIONES.** Son funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM las siguientes:

1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.
2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación
3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.
4. Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.
5. Proponer y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental y en la elaboración de los planes sectoriales en materia de minería, dentro del marco de sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad minera.
6. Administrar el catastro minero y el registro minero nacional.
7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera.
8. Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.
9. Determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano.
10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes.
11. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.
12. Promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial.
13. Apoyar la realización de los procesos de consulta previa a los grupos étnicos en coordinación con las autoridades competentes
14. Dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales.
15. Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.
16. Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.
17. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

18. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 5. PATRIMONIO Y RECURSOS.** El patrimonio de la Agencia Nacional de Minería, ANM, estará conformado por:

1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.
3. Los derechos de la Agencia Nacional de Minería, ANM, sobre la producción futura de minerales que le correspondan en los contratos de exploración y explotación que reciba de INGEOMINAS por subrogación de los mismos y por los nuevos que la Agencia celebre.
4. Los recursos que reciba por concepto de canon superficiario o cualquier otra compensación o contraprestación de origen contractual.
5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle por delegación del Ministerio de Minas y Energía la función de fiscalización
6. Los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por terminación de los contratos de exploración y explotación minera vigentes y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de Minería, ANM en que aplique cláusula de reversión.
7. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de Minería, ANM adquiera o reciba a cualquier título.

**Artículo 6. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Son órganos de dirección de la Agencia Nacional de Minería el Consejo Directivo y el Presidente.

**Artículo 7. CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Energía quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Minas.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público quien podrá delegar en uno de los Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación quien podrá delegar en el Subdirector General
4. El Director del Servicio Geológico Colombiano.
5. El Director de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.
6. Dos ( 2) representantes designados por el Presidente de la República.

El Presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

**Artículo 8. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Formular la política general de la Agencia Nacional de Minería, ANM, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos al Plan Nacional de Desarrollo.
2. Definir los criterios de asignación de áreas de reserva especial.
3. Aprobar los criterios para la promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de minerales.
4. Formular la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

5. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros presentadas por la administración de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
6. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que considere pertinentes.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
8. Adoptar el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo.
9. Ejercer las demás que se le asignen conforme a la ley.

**Artículo 9. PRESIDENTE.** La administración de la Agencia Nacional de Minería – ANM - estará a cargo de un Presidente, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

**Artículo 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.
5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.
6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.
7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.
8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.
9. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de minerales.
10. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.
11. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
12. Celebrar los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional y de las zonas mineras de grupos étnicos de acuerdo con lo previsto en la ley, además de efectuar el seguimiento de los demás contratos mineros.
13. Suscribir los actos administrativos que declaran la caducidad, cancelación o terminación de los títulos mineros, de conformidad con la normativa vigente.
14. Presentar al Gobierno Nacional y al Ministro de Minas y Energía, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.
15. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
16. Disponer y orientar la administración de los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.
17. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.
18. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el otorgamiento de concesiones superpuestas para el aprovechamiento de recursos del subsuelo.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

19. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
20. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.
21. Las demás que se le asignen de conformidad con la ley.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

**Artículo 11. ESTRUCTURA.** Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Minería, ANM, tendrá la siguiente estructura:

1. Presidencia.
  - 1.1. Oficina Asesora Jurídica.
  - 1.2. Oficina de Control Interno.
  - 1.3. Oficina de Tecnología e Información.
2. Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
3. Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
4. Vicepresidencia de Promoción y Fomento.
5. Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

**Artículo 12. FUNCIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Presidente y a las demás instancias directivas de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias.
2. Elaborar conceptos sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
3. Proyectar para la firma del Presidente de la Agencia los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Minería, ANM en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos.
5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
6. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
7. Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.
8. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
10. Las demás que se le asignen.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

**Artículo 13. FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.** Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Presidente de la Agencia en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad.
2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol y de calidad que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia de la Agencia.
3. Diseñar los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
4. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Presidente de la Agencia haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la dependencia competente.
5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Agencia, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar la evaluación y seguimiento a su implementación.
6. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
7. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de la Agencia en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Presidente sobre la marcha del Sistema.
8. Presentar informes de actividades al Presidente y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
9. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contrataría General de la República al comienzo de cada vigencia.
10. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Agencia.
11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
12. Desarrollar programas de Auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
13. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.
14. Vigilar que la atención de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos se preste pronta y adecuadamente y rendir los informes sobre el particular.
15. Verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno Nacional sobre lucha contra la corrupción, racionalización de trámites y austeridad del gasto, entre otras materias, con el fin de contribuir al mejoramiento y eficiencia en la gestión.
16. Acompañar y asesorar a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería en la implementación y desarrollo del proceso de administración del riesgo, y realizar la evaluación y seguimiento del mismo.
17. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

**Artículo 14. FUNCIONES DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN.** Son funciones de la Oficina de Tecnología e Información:

1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias, y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
2. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información institucional.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

3. Proponer a la Presidencia políticas, planes, programas y proyectos que en materia de tecnología de la información se deban adoptar.
4. Elaborar el mapa de información que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
5. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información institucionales.
6. Identificar necesidades de información, con el propósito de ser integradas en el plan estratégico de información.
7. Administrar y controlar el sistema de gestión documental de los expedientes mineros garantizando su actualización, seguridad e integridad, conforme a la correspondiente ley estatutaria.
8. Brindar dentro de la plataforma tecnológica herramientas que le permitan a los usuarios efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.
9. Asegurar la consistencia, integralidad y seguridad de los datos del sistema de información y su articulación con las demás entidades del Sector, conforme a la correspondiente ley estatutaria.
10. Asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información, de infraestructura tecnológica y comunicaciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
11. Asegurar la digitalización de la información contenida en los expedientes mineros y su actualización en el sistema de información del sector minero.
12. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de TIC señala el Gobierno Nacional.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
14. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

**Artículo 15. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN.** Son funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia.
2. Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras.
3. Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras.
4. Adelantar las acciones que se requieran para prestar el servicio de registro minero nacional en los términos que establece la ley
5. Administrar, organizar, mantener y actualizar el catastro minero.
6. Evaluar y aprobar la información técnica y financiera presentada con las solicitudes mineras y solicitudes de autorizaciones temporales.
7. Evaluar y aprobar los estudios e informes que soporten las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros.
8. Evaluar y aprobar la información técnica, jurídica y financiera que soporte las solicitudes de cesión de derechos mineros, integración de áreas, cesión de áreas y concesiones concurrentes.
9. Suministrar la información al Sistema Nacional de Información Minera, o el que haga sus veces, de acuerdo con la normativa vigente.
10. Administrar y controlar los expedientes de solicitudes y títulos mineros y velar por la integridad de los mismos, en coordinación con las dependencias competentes.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
12. Las demás que se le asignen.

**Artículo 16. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA.** Las funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera serán las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia.
2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.
3. Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.
4. Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.
5. Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica.
6. Coordinar con el Servicio Geológico Colombiano el suministro y entrega de la información geológico-minera generada por los titulares mineros en ejecución de sus obligaciones contractuales.
7. Resolver las solicitudes de amparos administrativos presentadas por los titulares mineros contempladas en el Código de Minas.
8. Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.
9. Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normativa vigente.
10. Mantener actualizada la lista de los titulares mineros que se encuentren en etapa de explotación que cuenten con las autorizaciones y licencias ambientales requeridas y, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.
11. Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política de erradicación de la explotación ilícita de minerales.
12. Implementar y administrar el registro de auditores mineros externos y decidir sobre las solicitudes presentadas con base en el concepto emitido por el comité de evaluación.
13. Evaluar y aprobar los informes de exploración, planeamiento minero, formatos básicos mineros o cualquier otra información técnica, económica o financiera que presente el titular minero, de acuerdo con la normativa vigente.
14. Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de integración de operaciones.
15. Establecer los términos de referencia aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros, en coordinación con las autoridades ambientales en lo pertinente.
16. Proponer a las autoridades competentes regulaciones en materia de seguridad minera.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

17. Promover y coordinar las actividades de salvamento minero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.
18. Promover el mejoramiento de las prácticas mineras, el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero.
19. Promover la investigación y cooperación en temas de seguridad minera, en coordinación con las autoridades competentes.
20. Establecer y administrar un sistema de información de seguridad y salvamento minero.
21. Definir los estándares mínimos que deben reunir los equipos de seguridad y salvamento minero en el país y establecer las regulaciones en materia de salvamento minero.
22. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
23. Las demás que se le asignen.

**Artículo 17. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO.** Son funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia.
2. Facilitar, y fomentar el desarrollo de una pequeña y mediana minería tecnificada, productiva, competitiva y con altos estándares de seguridad.
3. Promover en el país y en el exterior la inversión en minería en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.
4. Realizar acompañamiento, dar asistencia técnica a los proyectos mineros y facilitar la solución de los problemas ambientales, sociales y de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes.
5. Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y adelantar procesos de selección objetiva de adjudicación pública de dichas áreas, de conformidad con la ley.
6. Apoyar al Gobierno Nacional en la delimitación de las zonas de minería tradicional.
7. Dirigir los estudios técnicos y sociales requeridos para señalar y delimitar las zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas, así como la declaratoria de las mismas, en los términos establecidos en la ley.
8. Promover la incorporación del componente minero en los planes de ordenamiento territorial.
9. Dirigir el diseño e implementación de instrumentos que permitan la divulgación de los trámites y la legislación minera.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
11. Las demás que se le asignen.

**Artículo 18. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** Son funciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

2. Asesorar al Presidente de la Agencia en la formulación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, los servicios generales, físicos y financieros de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
3. Dirigir la administración del talento humano de la Agencia Nacional de Minería, ANM, de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y actualización de los manuales de funciones y de competencias laborales.
5. Administrar la infraestructura física de la Agencia Nacional de Minería, ANM, garantizando su adecuado funcionamiento.
6. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de contratación.
7. Programar y adelantar los procesos de contratación para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
8. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Agencia y resolverlas en primera instancia.
9. Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Agencia Nacional de Minería, ANM en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.
10. Elaborar en coordinación con las dependencias de la Agencia Nacional de Minería, ANM, el Plan Estratégico Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, el plan operativo anual y plurianual, para someterlos a aprobación del Consejo Directivo.
11. Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación e inscripción de proyectos ante los organismos de asistencia técnica y cooperación nacional e internacional en asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
12. Presentar, a través del Ministerio de Minas y Energía, los proyectos que deben ser incluidos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación.
13. Coordinar con las áreas competentes la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto y adelantar las acciones requeridas para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.
14. Apoyar a las dependencias de la Agencia Nacional de Minería, ANM en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, independientemente de la fuente de financiación.
15. Verificar la ejecución de metas físicas y presupuestales establecidas en los planes, programas y proyectos de la Agencia Nacional de Minería, ANM y proponer los ajustes que sean necesarios para su aprobación.
16. Validar los indicadores de gestión, producto y resultado y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.
17. Verificar el cumplimiento de la ejecución presupuestal y validar las modificaciones presupuestales de la Agencia Nacional de Minería, ANM, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
19. Las demás que se le asignen.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

**Artículo 19. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** . El Servicio Geológico Colombiano seguirá ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hasta que entre en operación la Agencia Nacional

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

de Minería –ANM, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

El Presidente de la Agencia Nacional de Minería –ANM- deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente decreto que entrará a regir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

**Artículo 20. SUBROGACIÓN DE CONTRATOS.** El Servicio Geológico Colombiano deberá identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que por su objeto deban ser ejecutados por la Agencia Nacional de Minería, ANM. Para tal efecto los Representantes Legales de las dos Entidades suscribirán un acta que contenga la relación de los mismos, y formalizarán las respectivas subrogaciones en un tiempo no superior a seis (6) meses contados desde la fecha en que entre en operación la Agencia Nacional de Minería, ANM.

**Artículo 21. ASIGNACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS.** Los bienes y activos, derechos, obligaciones y archivos de Servicio Geológico Colombiano, incluidas las hojas de vida, que tengan relación con la competencia de la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determinarán y transferirán a título gratuito por ministerio de la ley, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado, suscrita por los respectivos representantes legales, dando cumplimiento, en el caso de los archivos, a lo dispuesto en la Ley General de Archivo.

Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

**Artículo 22. TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES.** Los procesos judiciales en los que sea parte INGEOMINAS quedarán a cargo del Servicio Geológico Colombiano salvo aquellos que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal deban ser adelantados por la Agencia Nacional de Minería, ANM, los cuales le serán transferidos una vez esta entidad entre en operación, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto. El Servicio Geológico Colombiano continuará con las acciones y trámites propios de cada proceso judicial hasta tanto sea efectiva la mencionada transferencia.

**Artículo 23. REGIMEN DE PERSONAL** Los servidores de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en materia de administración de personal y de carrera administrativa se regirán por lo señalado en el régimen previsto en la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 2400 de 1968 y demás normas que lo modifiquen y adicionen. En materia salarial y prestacional los servidores de la Agencia Nacional de Minería – ANM se regirán por lo dispuesto por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 4ª de 1992.

**Artículo 24. PLANTA DE PERSONAL.** De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la planta de personal necesaria para el debido y correcto funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería.

**Parágrafo TRANSITORIO.** El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Presidente y Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

Nacional de Minería será expedido por Secretario General del Ministerio de Minas y Energía

**Artículo 25. VIGENCIA** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a

**3 NOV 2011**



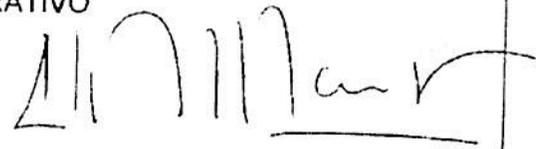
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

  
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

  
MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20175300134401

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 06-06-2017

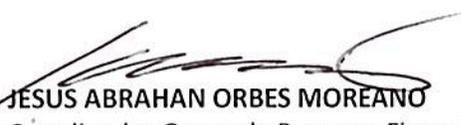
Señor(a):  
**JORGE IVAN TAPIAS PUIN**  
Calle 17 No. 25-10 Apartamento 404  
Bucaramanga – Santander.

Asunto: Respuesta Radicado No. 20179020020612  
Propuesta LDM-10291

Reciba un cordial Saludo.

En atención al oficio del asunto el cual fuera trasladado del Servicio Geológico Colombiano, mediante el cual solicita devolución del dinero cancelado en virtud de la propuesta LDM-10291. Me permito informarle en cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. 0738 de 2013, se dará traslado de la solicitud a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de obtener las aprobaciones y validaciones necesarias para resolver de fondo su petición.

Cordialmente.

  
**JESÚS ABRAHAN ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: "No aplica"  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Elda Patricia Castañeda Monroy -Grupo de Recursos Financieros". *AE*  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 06-06-2017  
Número de radicado que responde: 20179020020612  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Carpeta Propuesta: LDM-10291

*Milley Rincón  
29-06-2017*

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 G 96 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: PE001908980CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: JORGE IVAN TAPIAS PUN  
 Dirección: CL 17 25 10 APTO 404  
 Ciudad: BUCARAMANGA

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 580002472  
 Fecha Pre-Admisión: 07/06/2017 11:40:35

Mis. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
 Lic. de transporte de carga 02567 del 05/05/2010

**472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA**

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 07/06/2017 11:40:35  
 Orden de servicio: 7801209



PE001908980CO

6666  
505

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018 Referencia: 20175300134401 Teléfono: 2201999 Código Postal: Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000
	Nombre/ Razón Social: JORGE IVAN TAPIAS PUN Dirección: CL 17 25 10 APTO 404 Tel: Código Postal: 580002472 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666505	
Remitente	Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400	Dice Contener:  Observaciones del cliente:

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	NI	NI	NI	Cerrado
NE	No existe	NI	NZ	N3	No contactado
NS	No requiere	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: 12 Hora: JUN 2017  
 Fecha de entrega: 07/06/2017  
 Distribuidor:  
 C.C. No. 1.095.916.304  
 Gestión de entrega:  
 1er 09/06/17 2do 10/06/17  
 3er dd/mm/aaaa

1111  
000  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



1111000666505PE001908980CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Mis. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011 Mis. Mensajería Expresa 000567 de 5 septiembre del 2011  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

**472**

Motivos de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Desconocido												
Rehusado												
Cerrado												
No Contactado												
No Reclamado												
Apartado Clausurado												
Fuerza Mayor												
No Pasado												
Dirección Errada												
Fallecido												

Fecha 1: DIA. MES. AÑO  
 Fecha 2: DIA. MES. AÑO  
 Nombre del distribuidor:  
 C.C.  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110156801

Pág. 1 de 2

Bogotá 28-06-2017

Señor:  
**ARGEMIRO GOYENECHÉ FLOREZ**  
Avenida Santander 10-27 Sogamoso – Boyacá  
Correo: [argof52@hotmail.com](mailto:argof52@hotmail.com)  
Celular: 3212048340

Devoluciones

**Asunto:** Respuesta a oficio recibido en la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20179030020572 de 10 de abril de 2017.

Cordial saludo,

Esta Coordinación acusa recibo del radicado de referencia, y procede a pronunciarse en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, y conforme a la documentación recibida en la que se allega formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Como es de su conocimiento, las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional contaban con una prerrogativa que consistía en que los mineros tradicionales **podían realizar actividades de explotación y comercialización del mineral de interés en la solicitud, siempre conforme a las leyes vigentes que regulan la materia**, desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera. (Decreto 933 de 2013 (capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.5.4.1.1.1.9)

Y que la prerrogativa que amparaba a los mineros tradicionales comprendía además de la explotación, que **no hubiera lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001**, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.

No obstante debe acatarse inmediatamente que **tal prerrogativa se encuentra suspendida por orden expresa del Consejo de Estado**, y en consecuencia las solicitudes de formalización de minería tradicional ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015, mencionada anteriormente. Así las cosas, hasta tanto el decreto 933 de 2013 se encuentre en suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado, los mineros tradicionales **no pueden realizar explotaciones mineras dentro del área de su solicitud** ni comercializar los minerales extraídos, **ya que se considera que es una explotación ilícita de minerales**.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
 Radicado ANM No.: 20172110156801

Pág. 2 de 2

Debido a la suspensión provisional de los efectos del decreto 0933 de 2013, se tiene que:

- Las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigente, tienen el trámite suspendido.
- La Autoridad Minera se encuentra en imposibilidad de adelantar actuaciones administrativas con fundamento en el decreto 0933 de 2013, aun sean actuaciones de trámite o resolutivas.
- Los Mineros Tradicionales de todo el territorio nacional con solicitudes en trámite, se encuentran impedidos para adelantar actividades de explotación minera.

Así las cosas, se exhorta al señor ARGEMIRO GOYENECHÉ FLOREZ en calidad de interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE2-11301, para que se suspenda de manera inmediata las actividades de explotación minera y de comercialización de minerales provenientes de la solicitud de formalización de minería tradicional citada, toda vez que por el momento la prerrogativa que les permitía explotación sin título minero, se encuentra suspendida de conformidad al Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506).

Finalmente, esta coordinación se permite informar que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos comprobantes de pago correspondientes al cuarto trimestre de 2016 y primer trimestre de 2017, serán anexados al expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE2-11301. Así mismo, se informará a la alcaldía municipal en cuya jurisdicción se ubican la solicitud de formalización de minería tradicional, para que procedan conforme a su competencia y como corresponda, toda vez que los mineros tradicionales no pueden realizar actividades de explotación y comercialización de minerales debido a la suspensión de los efectos del Decreto 0933 de 2013.

Atentamente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
 Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: \*(0)\*  
 Copia: Alcaldía Municipal de Paz del Río - Boyacá Casa de Gobierno Cr 3 No 7-50 Barrio Colonial, Tel: (57+8)7865133 celular: 3108576405  
 Elaboró: Adriana Rueda – Abogada GLM  
 Revisó: Dora Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
 Fecha de elaboración: 27 de junio de 2017  
 Número de radicado que responde: 20179030020572

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido		
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D			
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. 07 JUL 2017		C.C. 74 188 048			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
 co/ contactenos@anm.gov.co

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9  
 Calle 25 D 36 A 55  
 Ciudad: Bogotá D.C. Tel: 01 800 111 910

**REMITENTE**

Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AMM - EDIFICIO ARGOS  
 Direccion: CALLE 28 NO 59 - 51 PISO 3 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 11321000  
 Envío: PE002022644CO

**DESTINATARIO**

Razon Social: ANDRÉS BARRO GONZALEZ FLOREZ  
 Direccion: AV SANTANDER 10 27  
 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 03072017 12:10:36

Fecha Pre-Admisión: 03/07/2017 12:10:36

Número de carga: 000000 del 01/01/2017

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 06/07/2017 12:10:36  
 Orden de servicio: 7866827

**1028  
000**

Remitente	Destinatario	Valores
Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AMM - EDIFICIO ARGOS Direccion: CALLE 28 NO 59 - 51 PISO 3 Local 107 y Torre NIT/C: CRT1890500018 Referencia: 20172110156801 Telefono: 22011699 Código Postal: 11321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111090	Nombre/ Razon Social: ANDRÉS BARRO GONZALEZ FLOREZ Direccion: AV SANTANDER 10 27 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Tel:	Paso Físico (grs): 200 Paso Volumétrico (grs): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.400 Costo de entrega: \$0 Valor Total: \$5.400



1116001028000PE002022644CO

Principal Bogotá D.C. Calle 15 # 53-55 Bogotá / Ave 47 # 29 en la línea Nacional D 8000 # 70 / Ed. Camacho 6371 # 77005. Mx. Tampico, Lc. de carga 000000 del 01/01/2017. Mx. Tampico, Lc. de carga 000000 del 01/01/2017. Mx. Tampico, Lc. de carga 000000 del 01/01/2017. Mx. Tampico, Lc. de carga 000000 del 01/01/2017.



PE002022644CO

**Causas Devoluciones:**

RE Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NS No existe	N1 N2 N3	No contactado
NR No reside	FA	Faltado
NR No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM	Fuerza Mayor
DE Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

Gestión de entrega:

1er día de entrega

2do día de entrega

3er día de entrega

Jaime Rueda Rueda  
 E.S. 74 186378  
 E.S. 476  
 SOGAMOSO

UAC.CENTRO  
CENTRO A

1111  
600



20172110077713

Bogotá, 17-07-2017

**PARA:** **GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

**DE:** Coordinadora Grupo de Legalización Minera

**ASUNTO:** Expediente OEA-10111.

Cordial Saludo,

Con el propósito de atender un requerimiento presentado por la Fiscalía General de la Nación radicado bajo el No. 20179030041772 del 04 de julio de 2017, por medio del cual solicita, entre otros aspectos, la constancia ejecutoria de la Resolución No. 003754 del 29 de julio de 2015, que ordenó el rechazo y archivo de la solicitud de minería tradicional No. OEA-10111, una vez revisado el expediente, se observa lo siguiente:

- El 29 de diciembre de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió la Resolución No. 003754, por medio de la cual ordenó el rechazo y archivo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10111, presentada por los señores Pedro León Albornoz Bayona y Nancy Beatriz Pineda. (Folios 85 al 87). Decisión que fue notificada por Edicto ED-VCT-GIAM-00378 fijado el 17 de febrero de 2016 y se desfijó el 23 de febrero de 2016. (Folios 89 a 90).
- Luego, el Grupo de Información y Atención al Minero a través de la Constancia No. C-VCT-GIAM-01580 del 21 de abril de 2016, dejó sin efecto el Edicto No. ED-VCT-GIAM-00378 y el oficio de información de notificación personal con radicado No. 20162120016001, por cuanto el oficio no fue enviado a la señora Nancy Beatriz Pineda. (Folio 93).
- El 21 de abril de 2016, se celebró diligencia de notificación personal de la Resolución No. 003754 del 29 de diciembre de 2015, por parte del señor Pedro León Albornoz Bayona, donde se informó que contra la decisión adoptada procedía el recurso de reposición. (Folio 94).
- Dentro del término legal, es decir el 28 de abril de 2016, el señor Pedro León Albornoz Bayona interpuso recurso de reposición. (Folios 95 – 98).
- La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Entidad, a través del Edicto No. ED-VCT-GIAM-01005, fijado el 29 de abril de 2016 al 02 de mayo de 2016, notificó la decisión adoptada mediante la Resolución No. 003754 del 29 de diciembre de 2015. (Folios 114 – 115).

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--

## Claudia del Pilar Velasco Castro

---

**De:** Adriana Rueda Guerrero  
**Enviado el:** viernes, 30 de junio de 2017 3:15 p. m.  
**Para:** argof52@hotmail.com  
**CC:** Claudia del Pilar Velasco Castro  
**Asunto:** Respuesta a oficio recibido en la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20179030020572 de 10 de abril de 2017.  
**Datos adjuntos:** 2.pdf

Coridal saludo,

De manera atenta se remite respuesta a su petición.

Adriana Marcela Rueda Guerrero





Nombre del distribuidor		R		D		Fecha 1:		22		06/17		NO		Fecha 2:		DIA		MES		AÑO		R		D	
Dirección Errada		No Reside		Fuera Mayor		Cerrado		Rehusado		Desconocido		No Existe Numero		Aparado Clausurado		No Contactado		No Reclamado		No Existe Numero		Rehusado		Desconocido	
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>																					



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110129511

Página 1 de 6

Bogotá, 01-06-2017

Señor:

**JOSE BENITO MORENO SANCHEZ**  
Carrera 7 No24A-05 Barrio Pandeyuca  
Quibdo - Choco

**Ref.: Respuesta al derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20175510113452 de 22 de mayo 2017. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NoOCM-09050.**

Cordial Saludo:

Acusamos recibo al derecho de petición con el radicado mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el 31 de mayo 2017; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

*"1. Suspensión de los trabajos de explotación minera de materiales de construcción que realiza mediante maquinaria pesada tipo volquetas, retroexcavadoras y retrocargadores el señor RAMON OLMEDO PAZ ZUÑIGA en jurisdicción del municipio de Atrato.*

*2. Posterior a lo anterior, solicito una copia del acto administrativo de conformidad con el punto uno.*

Consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que el código citado en referencia corresponde a una **solicitud formalización de minería**, radicada el 26 de abril de 2013, por el señor **RAMON OLMEDO PAZ ZUNIGA**, en virtud de lo dispuesto en su momento por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ATRATO**, departamento de **CHOCO**.



Igualmente es procedente informar que en el ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el Capítulo Cuarto, Título V, del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

*“...PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia...”*

Por lo anterior, resulta oportuno remitirnos al concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016, que sobre una consulta elevada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación/Grupo de Legalización Minera, en torno a la decisión adoptada por el Consejo de Estado y una posible alternativa para continuar con el estudio de las Solicitudes de Minería Tradicional, señaló:

*“(...)De manera atenta me permito dar respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual se presenta a esta dependencia una consulta sobre el trámite a seguir en relación con las solicitudes de formalización de minería tradicional, ante la suspensión provisional del Decreto 933 de 2013, que se plantea en los siguientes términos:*

*“Así las cosas, y dado el panorama antes señalado, solicitamos muy amablemente se indique a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Legalización Minera, si debe proceder a elaborar un acto administrativo en el que se ordene suspender las 2114 solicitudes de formalización de minería tradicional que a la fecha se encuentran vigentes, lo anterior en cumplimiento a la decisión proferida en el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, o en su defecto continuar con el estudio de las solicitudes de minería tradicional bajo la reglamentación del capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, ya que frente a esta última norma el Consejo de Estado no se ha pronunciado, pues la demanda No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 se encuentra dirigida específicamente contra el Decreto 0933 de 2013”*



*Conforme se señala en la consulta, el Decreto 933 de 2013 fue suspendido provisionalmente por parte del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en desarrollo de la acción de nulidad radicada bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52.506), mediante auto del 20 de abril de 2016, en virtud de lo cual en este momento dicho acto **no está produciendo efecto jurídico alguno.***

(...)

*En relación con el interrogante sobre si el decreto de la medida cautelar por parte del Consejo de Estado, podría derivar en la suspensión de las actuaciones administrativas correspondientes a las 2114 solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en trámite, hasta tanto se decida de fondo el proceso de nulidad respectivo, es importante tener en cuenta que el Decreto 933 de 2013 se orientó a reglamentar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de formalización de minería tradicional presentadas en vigencia del artículo 12<sup>1</sup> de la Ley 1382 de 2010, que se encontraban en trámite ante la Autoridad Minera Nacional (artículo 4<sup>o</sup>).*

*En ese contexto, dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar ese proceso de formalización, dentro del cual se consagraban las áreas máximas (art. 3), la naturaleza del contrato a suscribir (art. 4), los requisitos (art. 6), los aspectos concernientes a la visita (arts. 11 a 14), los condicionamientos ambientales (arts. 15, 18, 27 y 30), los temas relativos al programa de trabajos y obras (arts. 16, 17 y 18), las reglas especiales para formalización de áreas con título minero (arts. 20 a 26) y las causales de rechazo (art. 28), entre otros asuntos asociados a esta materia; vale decir, el Decreto 933 de 2013 confería una base normativa completa para adelantar este tipo de actuaciones.*

*Una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse en*

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 12". *Legalización.* Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continúa desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001..."



*este momento actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto, ni éstas podrían impulsarse de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo común y principal establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, porque conforme se indicó, el Decreto 933 de 2013 consagraba una reglamentación sobre temas sustanciales, que rebasaba claramente los aspectos de índole meramente procedimental.*

*En este orden de ideas, consideramos que se debe dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto del veinte (20) de abril de 2016, proferida en desarrollo de la acción de nulidad radicada bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52.506), que “ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013”, conforme a lo cual no se cuenta en este momento con un procedimiento sobre la materia, que permita continuar las actuaciones administrativas reglamentadas mediante el Decreto 933 de 2013”.*

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutoria del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159<sup>2</sup>, 160<sup>3</sup> y 161<sup>4</sup> de la ley

<sup>2</sup> **Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

<sup>3</sup> **Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo

<sup>4</sup> **Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen



685 de 2001 Código de Minas.

- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)*

Por su parte es de indicar, que si se tiene conocimiento de actividades mineras realizadas sin título minero, lo procedente es ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal competente, con el fin de que ésta inicie las acciones policivas correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Minas que a su tenor reza:

**“Artículo 164. Aviso a las autoridades. Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes”.**

amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 50/109 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110129511

Página 6 de 6

Sin embargo, en relación con los hechos narrados, ésta coordinación remitirá copia de la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 a la Alcaldía Municipal de Atrato, para que estas entidades verifiquen los hechos y si es del caso actúen de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001:

*"Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
**Coordinadora Grupo de Legalización Minera**  
Anexos: "0"  
Copia: "0"  
Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM  
Revisó: Dora Esperanza Reyes García. Coordinadora GLM  
Fecha de elaboración: 01/06/2017  
Número de radicado que responde: 20175510113452  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: correspondencia externa

Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

**REMITENTE**  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 Calle No. 51 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AMM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T. 1900500018  
 PISO 8 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal:  
 Envío: PE001932286CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social:  
 JOSE BENTO MORENO SANCHEZ  
 Dirección: KR 7 24A 05 BRR  
 PANDEYUCA  
 Ciudad: QUIBDO

Departamento: CHOCHO  
 Código Postal: 270002276  
 Fecha Pre-Admisión:  
 12/06/2017 11:47:53

Mi Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

**472**  
 3007  
 490

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
 POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Orden de servicio: 7828566  
 Fecha Pre-Admisión: 12/06/2017 11:47:53



PE001932286CO

<b>Remite</b>	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AMM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T. 1900500018 Referencia: 20172110129511 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 220 1999 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 00000000 Código Operativo: 1111000	<b>Destinatario</b>	Nombre/Razón Social: JOSE BENTO MORENO SANCHEZ Dirección: KR 7 24A 05 BRR PANDEYUCA Tel: Ciudad: QUIBDO Código Postal: 270002276 Depto: CHOCHO Código Operativo: 3007490
<b>Valores</b>	Peso Flaco (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$6.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.100	<b>Dice Contener:</b>	
<b>Observaciones del cliente:</b>		<b>Observaciones del cliente:</b>	

<b>Causal Devoluciones:</b>	<input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> C2 No contactado <input type="checkbox"/> C3 Falecido <input type="checkbox"/> F2 Apartado Clavurado <input type="checkbox"/> AC Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> F3
<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b>		
<b>C.C.</b>		<b>Tel:</b>
<b>Fecha de entrega:</b>		<b>Hora:</b>
<b>Distribuidor:</b>	GONZALO COBO M.	
<b>C.C.</b>	C.C. 11 769 399 0.	
<b>Gestión de entrega:</b>		
<b>1er</b>	ddmmhhaaaa	<b>2do</b>
<b>3er</b>	ddmmhhaaaa	



11110003007490PE001932286CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dugrad 25.6 # 85 A.53 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 870 / M. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
 Mi Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
 Mi Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

UAC CENTRO  
 1111  
 000



FORMATO PARA PAGO CONTRATISTAS  
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS

Recurso  
CODIGO DE CIUDAD ANM  
BOGOTA  
Fecha elaboración 01 DE DICIEMBRE 2016

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos contratista:	CLAUDIA DEL PILAR VELASCO CASTRO	C.C.	1032395742	Extensión	5520
Correo electrónico contratista:	pilar.velasco@anm.gov.co				
Régimen del IVA:	SIMPLIFICADO	Factura No:	-	Ingresos Superiores a \$145.180.367 en el 2015	NO
Clasificación P.N.	EMPLEADO	Es declarante de renta?	NO	Es Pensionado?	NO
Dependientes?	NO	Ingresos Superiores a \$39.590.600 en el 2015		NO	
Banco a consignar:	BBVA	Tipo de Cuenta:	AHORROS	No. de Cuenta:	633085352

DATOS DEL CONTRATO Y PERIODO OBJETO DE PAGO

Nº del contrato:	0022 de 2016	Registro Presupuestal	3816
Valor Total del Contrato	\$ 23.297.066	Nº Pago	NOVENO
		Del	08/09/2016
		Al	25/09/2016
		Valor Bruto Pago	\$ 1.215.499,20
		Comisiones	\$ -

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	\$ 1.215.499	Retención en la Fuente del Periodo	\$ -
Ingresos por comisiones	\$ -	Retención Ica del Periodo	\$ 9.819
<b>TOTAL INGRESOS DEL PERIODO</b>	<b>\$ 1.215.499</b>	<b>TOTAL RETENCIONES PRESENTE PAGO</b>	<b>\$ 9.819</b>
<b>BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE</b>	<b>\$ 762.350</b>		

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

Nº Planilla PILA. o. Nº Radiación pago SS	14292855	Valor Base retención en la fuente	\$ 762.350	TARIFA
Ingreso menos deducciones	\$ 1.016.467	Valor antes de Iva	\$ 1.215.499	
Aporte obligatorio a seguridad social salud	\$ 86.182	IVA (Si es régimen común)	\$ -	16%
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión	\$ 110.313	Menos Retención en la Fuente	\$ -	0,000%
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional	\$ -	Menos Retención IVA 16%	\$ -	0,000%
ARL	\$ 2.538	Reteica	\$ 9.819	0,966%
Aportes voluntarios a cuentas AFC	\$ -	Otras Retenciones	\$ -	0,000%
Aporte voluntario a Fondos de pensiones	\$ -	Otras Retenciones	\$ -	0,000%
Intereses Prestamo de Vivienda	\$ -	Otras Retenciones	\$ -	0,000%
Dependientes hasta	\$ 952.096	Descuentos de embargo (Si tiene)	\$ -	
Salud (prepagada) hasta	\$ 476.048	<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$ 1.205.680</b>	
Retención en la Fuente Contingente	\$ -			

Son **Un Millón Doscientos Cinco Mil Seiscientos Ochenta Pesos M/CTE**

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumpli a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, Los aportes Voluntarios a cuentas AFC y FVP, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. Perteneczo a la categoría descrita en la casilla "Clasificación P.N."; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí diligenciados.

CLAUDIA DEL PILAR VELASCO CASTRO  
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:

- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;
- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el informe de actividades adjunto, dentro del periodo de cobro;
- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.  
El Supervisor,

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO  
EXPERTO G3-GRADO 06

Autorizo el presente pago.  
El Supervisor,

0  
0

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110146361

Página 1 de 2

Bogotá, 16-06-2017

Señor:  
**GERMAN ALBERTO YARA ALARCON**  
[ijpaladinez@gmail.com](mailto:ijpaladinez@gmail.com)  
Carrera 7 No. 4 – 37 Barrio Candelaria  
Neiva – Huila

Asunto: Radicado No. 20175510125612 del 06 de junio de 2017.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el escrito radicado bajo el número del asunto, a través del cual la Presidencia de la República remitió por competencia la solicitud presentada por usted, referente a la petición de información relacionada con la normativa que permite la explotación de minerales, se da respuesta en los siguientes términos:

La legislación minera, para efectos de ejercer esta actividad, establece distintas modalidades que autorizan a los particulares para la explotación y exploración de minerales, tales como las **propuestas de contrato de concesión y programas de legalización y formalización minera**. Sin embargo, en atención a la maquinaria que el peticionario aduce adquirir y que el plazo para hacer uso de los programas ya feneció, se procederá a mencionar únicamente la normativa que reglamente las propuestas, la cual se enuncian a continuación:

La Ley 685 de 2001, en su artículo 13 establece que para formular **propuesta de concesión minera** y celebrar el correspondiente contrato que se derive de ella, la persona debe tener capacidad legal para contratar con el Estado. Dicha capacidad, en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto social se hallen incluidas de forma expresa y específica las actividades de exploración y explotación minera.

En tal sentido, los interesados en formular propuesta de concesión minera deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, cuyo trámite se encuentra regulado en la Resolución No. 00299 de fecha 27 de septiembre de 2012 (procedimiento que podrá descargar a través de la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), ingresando al link Radicador Web) y Resolución No. 391 de fecha 11 de junio de 2013 *"por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión"*, para tal efecto, desde el 2 de julio del año 2013, se dio apertura al radicador *web*, donde podrá radicar la modalidad precontractual señalada.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110146361

Página 2 de 2

Finalmente, es importante comunicar al peticionario que si requiere de una asesoría técnica y jurídica sobre el particular, puede acercarse directamente a los Puntos de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, más cercano a su domicilio, para lo cual podrá consultar la página web de la entidad link "Nuestras Sedes". Lo anterior, de acuerdo con las competencias asignadas en el numeral 3° del artículo 10° de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2017, al Grupo de Información y Atención al Minero.

En los anteriores términos se da respuesta a la petición elevada.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".  
Copia: Dra. Dalys Cecilia Silgado Cabrales – Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano Presidencia de la República – Calle 7 No. 6 – 54 Bogotá – Cundinamarca. (Radicado No. OF117-00059055/ JMSC 111102)  
Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM   
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración: 16/06/2017.  
Número de radicado que responde: 20175510125612 del 06/06/2017.  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Correspondencia Externa.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

<b>472</b>		<b>Motivos de Devolución</b>		<b>Desconocido</b>		<b>No Existe Número</b>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. MAL MINERA**  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Orden de servicio: 7884879  
 Fecha Pre-Admisión: 21/06/2017 11:59:06



PE001969799CO

**REMITENTE**  
 Nombre/Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - MAL - EDIFICIO ARGOS  
 Avda. - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 28 NO 59 - 51  
 Piso 2 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Verificación: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: PE001969799CO  
 Teléfono: PE001969799CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razon Social: GERMAN ALBERTO YARA ALARCON  
 Dirección: KR 7 437 BRR  
 Calle: ELARIA  
 Ciudad: NEIVA, HUILA  
 Dirección: HUILA  
 Código Postal: 410010327  
 Fecha Pre-Admisión: 21/06/2017 11:59:06  
 Teléfono: 00000 del 01/05/2010  
 No. de Mensajes Enviados: 00057 del 05/05/2010

**4015**  
**460**  
 Recordatoria en la casa 7 con calb 4 gno del N. 4-25 (No hay) casa al 4-23 (No hay) 4-31

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razon Social: GERMAN ALBERTO YARA ALARCON	Dirección: CALLE 28 NO 59 - 51 PISO 2 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.1800300018	Nombre/Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - MAL - EDIFICIO ARGOS	Dirección: CALLE 28 NO 59 - 51 PISO 2 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.1800300018
Ciudad: NEIVA, HUILA	Dpto: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Dpto: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 410010327	Código Operativo: 4015460	Código Postal: PE001969799CO	Código Operativo: 1111000
Observaciones del cliente: EXSTE CBA 7 4-25 4-87			
Valor Declarado: \$10.000			
Valor Flete: \$5.400			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.400			
Peso Físico (grs): 200			
Peso Volumétrico (grs): 0			

**Causales Devoluciones:**  
 RE: Rehusado  
 NS: No existe  
 NR: No reside  
 NR: No reclamado  
 DE: Desconocido  
 DE: Dirección errada  
 CI: Cerrado  
 NI: No contactado  
 FA: Fallecido  
 AC: Acreditado Clausurado  
 FM: Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 Fecha de entrega: 2016/11/19 Hora: 17:25  
 Distribuidor: Carlos Alberto Gaitista M.  
 C.C. 7.701.975 de Neiva  
 Gestión de entrega: Cel. 311 3944581

**UAC CENTRO**  
**CENTRO A**  
**1111**  
**000**

**Curios Alberto Gaitista M.**  
**C. C. 7.701.975 de Neiva**  
**Cel. 311 3944581**

El cliente debe aceptar con claridad que los contenidos del correo serán entregados únicamente en la página web. El envío de este correo electrónico no constituye un contrato. Para mayor información consulte el sitio web de los servicios postales de Colombia.

179 folio  
1 Plano



20179030000833

Nobsa, 24-02-2017

**PARA:** DORA ESPERANZA REYES GARCIA  
Coordinadora Grupo de Legalización

**DE:** Gestor Punto de Atención Regional Nobsa  
Con Asignaciones de Coordinadora

**ASUNTO:** Remisión Correspondencia

Cordial Saludo,

Por ser de su competencia se remite la siguiente correspondencia para los fines pertinentes

EXPEDIENTE	RADICADO ORFEO	FECHA DE RADICACION	ASUNTO	N° FOLIOS
OE9-16511	20179030004442	23/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	28 FOLIOS
MAC-16271	20179300003812	20/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
FIM-112	20179030003792	20/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	4 FOLIOS
NLC-14381	20179030005032	25/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	4 FOLIOS
NKN-14251	20139030037562	12/07/2013	APERTURA DE BOCAMINA	3 FOLIOS
LCI-14561	20179030004301	06/02/2017	RESPUESTA A SOLICITUD PRESENTADA	1 FOLIO
NF4-16171	20179030003332	19/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2017	3 FOLIOS
NLC-14511	20179030003961	02/02/2017	RESPUESTA A SOLICITUD	1 FOLIO
LD7-08211X	20179030002122	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	5 FOLIOS-1 PLANO
NFM-08521	20179030002002	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NEM-14361	20179030001952	17/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OE9-15291	20179030002242	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
LDM-15161X	20179030001682	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	2 FOLIOS
OE9-14532	20179030001702	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBI-14291	20179030001692	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
LIE-08281	20179030001372	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	2 FOLIOS
NFS-09441	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
ODA-16551	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NIA-08431	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NLC-14381	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBK-15021	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NKU-08101	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBK-15021	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS

FIRMA RECIBIDO:

02 MAR 2017

FECHA RECIBIDO:

## Olga Tatiana Araque Mendoza

---

**De:** Olga Tatiana Araque Mendoza  
**Enviado el:** viernes, 14 de julio de 2017 05:28 p.m.  
**Para:** 'iipaladinez@gmail.com'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** Respuesta Radicado 20175510125612  
**Datos adjuntos:** Radicado 20172110146361 Devolucion.pdf

**Importancia:** Alta

Buenos días, Cordial Saludo,

Mediante el radicado No. 20175510125612 presentó solicitud de información ante la Agencia Nacional de Minería, cuya respuesta fue remitida a la Carrera 7 No. 4 - 37 en el municipio de Neiva del Departamento Huila, por ser la dirección registrada en el oficio. No obstante, la misma fue devuelta por la empresa de correspondencia con la novedad "dirección no existe".

En atención a lo anterior, revisado el Sistema de Información Documental de la Entidad ORFEO, se registró el correo electrónico: iipaladinez@gmail.com, razón por la cual se remite por este medio la respuesta otorgada, para su conocimiento.

Cordialmente,

**TATIANA ARAQUE MENDOZA**  
Gestor  
VCT – GLM

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 9.  
Bogotá, Colombia  
Teléfono: 220 19 99 – Ext. 5520  
[comunicaciones@anm.gov.co](mailto:comunicaciones@anm.gov.co)





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110161101

Pág. 1 de 4

Bogotá, 30-06-2017

Señor:  
JUAN DE JESUS FIERRO CASTELBLANCO  
CRA 71D No 49A-52  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Información de las solicitud de formalización de minería tradicional OE3-11321 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respetivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OE3-11321, de la cual se registra como interesados JUAN CASTILLA SEBASTIAN.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013.**

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán



desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)*



Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110161101

Pág. 4 de 4

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,

**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Natalia Roza Marin – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 30 de junio de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: expediente OE3-11321



472		Desconocido		No Existe Numero		No Reclamado		No Contactado		Aparado Clausurado	
Motive de Devolucion		Rehusado		Cerrado		Falecido		Fuerza Mayor		Fecha 2. Remite Distribuidor	
Derección Emada		No Reside		Fecha 1. DIA		MES		AÑO		R D	
Fecha 1. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 2. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 3. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 4. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 5. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 6. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 7. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 8. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 9. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 10. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 11. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 12. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 13. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 14. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 15. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 16. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 17. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 18. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 19. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 20. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 21. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 22. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 23. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 24. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 25. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 26. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 27. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 28. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 29. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 30. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 31. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 32. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 33. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 34. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 35. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 36. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 37. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 38. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 39. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 40. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 41. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 42. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 43. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 44. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 45. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 46. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 47. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 48. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 49. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 50. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 51. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 52. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 53. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 54. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 55. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 56. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 57. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 58. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 59. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 60. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 61. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 62. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 63. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 64. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 65. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 66. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 67. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 68. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 69. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 70. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 71. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 72. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 73. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 74. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 75. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 76. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 77. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 78. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 79. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 80. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 81. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 82. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 83. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 84. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 85. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 86. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 87. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 88. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 89. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 90. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 91. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 92. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 93. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 94. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 95. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 96. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 97. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 98. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 99. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	
Fecha 100. DIA		MES		AÑO		R		D		Observaciones	

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



MT900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110176861

Página 1 de 1

Bogotá, 12-07-2017

Señor:

**VICTOR HERNANDO MEDINA NIÑO**

Carrera 9 A No. 20 A - 14 Barrio Los Alisos

Celular: 314 334 80 38

Sogamoso - Boyacá

Asunto: Radicado No. 20175510136692 del 16 de junio de 2017 - Expediente OE9-16222.

Cordial Saludo,

De acuerdo con la solicitud presentada mediante el escrito de la referencia, por medio del cual presenta renuncia al trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE9-16222 y consecuentemente, el archivo del expediente, se informa que el Grupo de Legalización Minera procederá a proyectar el acto administrativo que materialice la decisión adoptada, el cual una vez proferido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Entidad, le será notificado.

Sin otro particular,

Cordialmente,

**DORA ESTHER REYES GARCIA**

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: No aplica

Elaboro: Tatiana Araque Mendoza - Abogada G.L.M. *ora*

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 12/07/2017

Número de radicado que responde: 20175510136692 de 16/06/2017

Tipo de respuesta: Total

Ativado en: Expediente OE9-16222

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110160951

Pág. 1 de 4

Bogotá, 30-06-2017

Señor:  
**HECTOR RENE ALFARO TRIANA**  
Carrera 5 A Este No. 32-38 Sur  
Bogotá

**Referencia:** Información de las solicitud de formalización de minería tradicional OE3-11102 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OE3-11102, de la cual se registra como interesado **HECTOR RENE ALFARO TRIANA**.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos *Decreto 0933 de 2013*.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán



desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)*



Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GMM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 30 de junio de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".





Bogotá, 14-07-2017

Señor:  
**DIEGO NIXON ORTIZ LÓPEZ**  
Calle 12 No. 39 - 45 Barrio Mariluz I  
Pasto - Nariño

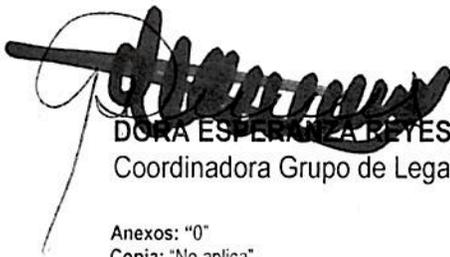
Asunto: Radicado No. 20179080004782 del 27 de junio de 2017 – Expediente OE9-16353.

Cordial Saludo,

De acuerdo con la solicitud presentada mediante el escrito de la referencia, por medio del cual presenta renuncia al trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE9-16353 y consecuentemente, el archivo del expediente, se informa que el Grupo de Legalización Minera procederá a proyectar el acto administrativo que materialice la decisión adoptada, el cual una vez proferido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Entidad, le será notificado.

Sin otro particular,

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM *CAJ*  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 12/07/2017  
Número de radicado que responde: 20179080004782 de 27/06/2017  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Expediente OE9-16353.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110162081

Pág. 1 de 4

Bogotá, 04-07-2017

Señores:

**SIBILINA GONZALEZ VARGAS**  
**EMMANUEL FERNANDO MONROY GONZALEZ**  
**SIBILINA GONZALEZ VARGAS**  
**EMMANUEL FERNANDO MONROY**  
Carrera 77 T No. 47-17 Sur  
Bogotá

**Referencia:** Información de las solicitud de formalización de minería tradicional ODT-09111 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respetivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa ODT-09111, de la cual se registra como interesados **SIBILINA GONZALEZ VARGAS, EMMANUEL FERNANDO MONROY GONZALEZ, SIBILINA GONZALEZ VARGAS, EMMANUEL FERNANDO MONROY.**

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013.**



Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e*



*inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...*" (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110162081

Pág. 4 de 4

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,

*Eduardo Amaya L*  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica  
Copia: No aplica  
Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GUM  
Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Fecha de elaboración: 4-07-2017  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: No aplica  
Archivado en: No aplica

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Numero
		Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Reclamado
		Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Contactado
		Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	Directon Enada	Fuerza Mayor		
	No Res de			
Fecha 1	04 JUL 2017	Fecha 2	DA	ASO
Nombre de Distribuidor		Nombre de Distribuidor		
CC	0.558.48	CC		
Centro de Distribucion		Centro de Distribucion		
Observaciones		Observaciones		

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".





AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Industria Grupo de Legalización Minera  
Usuario responsable Natalia Roza Mann  
Fecha Inicial 2017-07-01 11:11  
Fecha Final 2017-07-07 10:51  
Fecha Generado 2017-07-07 - 10:51:26  
Numero de Registros

Radicado	Radicado Padre	Destinatario	Direccion	Municipio	Departamento	Observacion
20172110069793	20172110069793	Gabriel Patiño Velezaques -	Grupo Punto de Atención Regional Manizales	Manizales	Caldas	-
20172110156611	20172110156611	Gabriel Patiño Velezaques -	Grupo Punto de Atención Regional Manizales	Manizales	Caldas	-

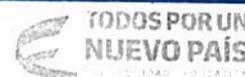
Fecha de Entrega 07 JUL 2017  
 Funcionario que Entrega [Signature] Funcionario que Recibe \_\_\_\_\_  
 Observaciones [Signature]

6611 Radicado montado en un oficio



NIT.900.500.018-2

Centro de Distribución		C.C. 511794115	
Nombre del distribuidor: Daniel Zamora		Fecha 2: 10 Jul 2017	
D		R	
AÑO		MES	
DIA		MAYOR	
Fuerza Mayor		No Reside	
Fallido		Dirección Errada	
Aparato Clausurado		Cerrado	
No Contactado		Rehusado	
No Reclamado		Desconocido	
No Existe Número		Motivos de Devolución	



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110161721

Pág. 1 de 4

Bogotá, 04-07-2017

Señores:  
**MATILDE ESTHER DIAZ MACHADO**  
**GERARDO ALFONSO BARRAZA CHACON**  
Carrera 20 No. 52 a -54  
Bogotá

Referencia: Información de las solicitud de formalización de minería tradicional OC1-14491 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respetivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se promulgó el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013 (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OC1-14491, de la cual se registra como interesados **MATILDE ESTHER DIAZ MACHADO, GERARDO ALFONSO BARRAZA CHACON**.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

Observaciones: **Hasta 52 a 18**



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110161721

Pág. 2 de 4

estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)*



Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormalivaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormalivaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110161721

Pág. 4 de 4

artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,

  
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera 

Fecha de elaboración: 4-07-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los Alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los Alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."



## RECOMENDACIONES PARA EL CUIDADO EN CASA DEL PACIENTE CON INFECCION GASTRONINTESTINAL

La diarrea y el malestar puede durar entre 7-10 días

1. Es normal que coma poco, ofrezca porciones de comida pequeñas y en repetidas ocasiones durante el día, evite lacteos en exceso, si es un niño mayor, prefiere leche deslactosada durante el cuadro y 15 días posterior al mismo despues continúe con su dieta regular, si tiene menos de 2 años y aun toma el pecho puede seguir dando leche materna. Prefiera alimentos como (pera manzana durazno guayaba y banano, sopas de colicero arroz, pasta ahuyama, dieta blanda, papa arroz yuca platano caldos de pollo sin el cuero y carne magra)

Evite alimentos como gelatina gaseosas jugos de caja, paquetes, fritos, agua de panela grasas y dulces

2. Ofrezca suero oral 60-75 meq si hace diarrea despues de cada deposicion si esta vomitando, dejelo reposar e inicie ofreciendo suero en pequeñas cantidades según lo indicado, si lo tolero inicie con un alimento suave

3. Debe consultar a urgencias si:

- Hay diarrea con sangre
- Mas de 3 deposiciones o vomitos en 1 hora
- Tendencia a permanecer somnoliento, -
- Ve mal al niño
- Vomita todo lo que come o bebe.
- Si es menor de 2 meses de edad y no puede tomar el pecho
- hay dolor abdominal intenso que le impida marchar o lo haga cojear
- fiebre mayor a 38 grados de difícil control o que persista por mas de 4 días
- Signos de deshidratacion como: boca seca, ojos hundidos, somnolencia, ausencia de orina, en lactantes la fontanela o molleja se nota hundida

*Elexza Gonzalez Castro*

*2017902000 2822 CH 6-081.*

*201790200227 982*

*20179020022862*

*20179020022812*

*\* Carta a Enviar la tarjeh.  
potacopa de C.C.*

*6852*

compensar | salud  
Diana Lucia Mariño  
Pediatra  
C. 328-582



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT.900.500.018-2

Formulario de solicitud de formalización de minería tradicional. Incluye campos para: Centro de Distribución (C.C.), Nombre del distribuidor, Fecha 1, Fecha 2, Fuerza Mayor, Faltado, Apatado Clausurado, No Reclamado, No Contactado, No Existe Número, Desconocido, Cerrado, Rehusado, Dirección Errada, No Reside, y Motivos de Devolución. Hay una marca de agua 'OSCAR ACEVEDO' y el número '055-619-550'.

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110160491

Bogotá, 30-06-2017

Pág. 1 de 4

Señor:  
JUAN PABLO RUIZ DIAZ  
Carrera 25 no. 41-91 sur  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Información de las solicitud de formalización de minería tradicional OEA-14172 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respetivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OEA-14172, de la cual se registra como interesado el señor JUAN PABLO RUIZ DIAZ.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013.**

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

Centro de Documentación	541	Observaciones:
Observaciones:	102	10306



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110160491

Pág. 2 de 4

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de



junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110160491

Pág. 4 de 4

provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Marianne Laguado – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora GLM 

Fecha de elaboración: 30 de junio de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: OEA-14172

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura comercial de minería de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la Fiscalía de la Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 Calle 107 y Torre 4  
 Local 59 - 51 PISO 8  
 Local 107 y Torre NIT/C.C.T. 1800500018  
 Teléfono: 2201999  
 Código Postal: 111321000  
 Bogotá D.C.

**AGENCIANTE**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T. 1800500018  
 Referencia: 20172110160491 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: JUAN PABLO RUIZ DIAZ  
 Dirección: KR 25 41 91 SUR  
 Código Postal: 11181125  
 Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111541

**VALORES**  
 Peso Fiscal (gms): 200  
 Peso Volumétrico (gms): 0  
 Peso Facturado (gms): 200  
 Valor Declarado: \$10.000  
 Valor Flete: \$2.340  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.340

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11181125  
 Fecha Pre-Admisión: 06/07/2017 12:10:36

472

1111  
 541

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Orden de servicio: 7966827  
 Fecha Pre-Admisión: 06/07/2017 12:10:36



PE002021785CO

<b>Causales Devoluciones:</b> RE Rechusado NE No existe FA No reside NR No reclamado DE Desconocido DI Dirección errada		Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Hora:	
C.C.		Fecha de entrega:	
Distribuidor:		C.C.	
Gestión de entrega:		1er 2da 3er	
Observaciones del cliente:		1021111541	



1111600111541PE002021785CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dapred 75 C.E. \$5.455 Bogotá / www.472.com.co Linea Nacional 01 8000 110 70 / Al contactar 079-172035. Mts. Telexpress. Lc. de carga 00000 del 70 de mayo de 2014. Mts. Telexpress Express 00587 de 5 septiembre del 2014. Telexpress Lc. de carga 00000 del 70 de mayo de 2014. Mts. Telexpress. Lc. de carga 00000 del 70 de mayo de 2014. Mts. Telexpress Express 00587 de 5 septiembre del 2014. Para consultar la Política de Tratamiento www.472.com.co

DESCONOCIDO  
 80.212.550  
 541

179 folio  
1 Plano



MEMORANDO



20179030000833

Nobsa, 24-02-2017

**PARA:** DORA ESPERANZA REYES GARCIA  
Coordinadora Grupo de Legalización

**DE:** Gestor Punto de Atención Regional Nobsa  
Con Asignaciones de Coordinadora

**ASUNTO:** Remisión Correspondencia

Cordial Saludo,

Por ser de su competencia se remite la siguiente correspondencia para los fines pertinentes

EXPEDIENTE	RADICADO ORFEO	FECHA DE RADICACION	ASUNTO	N° FOLIOS
OE9-16511	20179030004442	23/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	28 FOLIOS
MAC-16271	20179030003812	20/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
FIM-112	20179030003792	20/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	4 FOLIOS
NLC-14381	20179030005032	25/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	4 FOLIOS
NKN-14251	20139030037562	12/07/2013	APERTURA DE BOCAMINA	3 FOLIOS
LCI-14561	20179030004301	06/02/2017	RESPUESTA A SOLICITUD PRESENTADA	1 FOLIO
NF4-16171	20179030003332	19/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NLC-14511	20179030003961	02/02/2017	RESPUESTA A SOLICITUD	1 FOLIO
LD7-08211X	20179030002122	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	5 FOLIOS-1 PLANO
NFM-08521	20179030002002	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NEM-14361	20179030001952	17/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OE9-15291	20179030002242	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
LDM-15161X	20179030001692	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	2 FOLIOS
OE9-14532	20179030001702	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBI-14291	20179030001692	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
LIE-08281	20179030001372	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	2 FOLIOS
NFS-09441	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
ODA-16551	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NIA-08431	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NLC-14381	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBK-15021	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NKU-08101	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBK-15021	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS

FIRMA RECIBIDO:  02 MAR 2017	FECHA RECIBIDO:  
------------------------------------	-------------------------

NIT.900.500.018-2

Bogotá, 30-06-2017

Señor:  
GILBERTO PENALOZA SALDANA  
Calle 15 No. 35-45  
Bucaramanga - Santander

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
08 JUL 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
<b>Wilmar Perdomo</b>			
CC: 1 030 582 292	De Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
	<b>65</b>		
	<b>Yanes</b>		

**Referencia:** Información de las solicitud de formalización de minería tradicional OAI-16461 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respetivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OAI-16461, de la cual se registra como interesado GILBERTO PENALOZA SALDANA.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán



desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)*



Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*“(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: “Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia”.*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110160121

Pág. 4 de 4

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: no aplica

Elaboró: Marianne Laguado – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora GLM 

Fecha de elaboración: 30 de junio de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: OAI-16461

<sup>3</sup> **Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> **Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> **Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> **Artículo 306.** Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."





20172110077713

- Posterior a ello, el Grupo de Información y Atención al Minero profirió constancia de ejecutoria de la Resolución No. 003754 del 29 de diciembre de 2015, donde señaló que la decisión quedó ejecutoriada y en firme: "(...) **el día 18 de mayo de 2016 con relación al ARTÍCULO PRIMERO como quiera que no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa**". (Folio 116).
- Con ocasión a lo anterior, a través de la Constancia C-VCT-GIAM-002245 del 15 de junio de 2016, el Grupo de Información y Atención al Minero procedió a la publicación de los actos administrativos que implicaran la liberación de áreas, dentro de las que se encuentra la Resolución No. 003754 del 29 de diciembre de 2015. Esto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 10° de la Resolución 0206 de 2013 y en el artículo 1° del Decreto 0935 del 2013. (Folio 124).

Adicional a ello, por medio de los oficios No. 20162120229051 y 20162120229061 del 28 de junio de 2016, oficio a la Alcaldía Municipal de Pesca y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, respectivamente, la decisión adoptada a través de la Resolución No. 003754 del 29 de diciembre de 2015. (Folios 125 y 126).

De acuerdo con los hechos narrados anteriormente, se aprecia que la decisión adoptada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación no se encuentra en firme. Toda vez que, si bien obra a folio 116 constancia ejecutoria que advierte que la decisión adoptada en el artículo primero de la Resolución No. 003754 del 29 de diciembre de 2015 quedó ejecutoriada el día 18 de mayo de 2016, a la fecha la administración no ha desatado el recurso de reposición radicado por el señor Pedro León Albornoza Bayona, el cual fue invocado dentro del término que establece la norma. (Folios 95 – 98).

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que a la letra señala:

**"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.**
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo". (Negrilla y subrayada fuera del texto).

Así las cosas, y con el propósito de dar respuesta de fondo al ente judicial, se remite al Grupo de Información y Atención al Minero el expediente OEA-10111 para que proceda a lo de su competencia, así mismo que dicha decisión se vea reflejada en el sistema Catastro Minero Colombiano, toda vez que realizada la consultada por placa se observa que el área fue liberada

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110135501

Página 1 de 2

Bogotá, 07-06-2017

Señor:  
**CEDIEL JOSÉ LOMBANA LUGO**  
Calle 9 No. 6 - 12  
Garzón - Huila

Asunto: Radicado No. 20175510110732 del 18 de mayo de 2017. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional de Placa No. OE9-09521.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el escrito radicado mediante el número del asunto, por medio del cual se allegan Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con los recibos de pago, se informa que los documentos, serán incorporados al expediente.

Adicional a ello, es del caso informar al interesado que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través del Auto del 20 de abril de 2016, proferido dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ordenó como medida cautelar suspender provisionalmente los efectos del Decreto 933 de 2013, decreto que fue compilado en el Decreto 1073 de 2015, siendo éste el fundamento jurídico tanto sustancial como procedimental del trámite de formalización de minería tradicional.

En razón a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 determinó que se debía dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por el Consejo de Estado, razón por la cual la Entidad no ha adelantado ninguna actuación administrativa, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa Corporación.

En consecuencia, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la OE9-09521, es suspendido, por lo tanto hasta que no se expida por parte del Consejo de Estado una decisión definitiva respecto de la nulidad presentada en contra del Decreto 933 de 2013, no se continuará con el trámite de la solicitud ni se evaluarán los documentos presentados.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, **no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley***

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110135501

Página 2 de 2

**685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ...** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, no se pueden realizar explotaciones mineras dentro del área de la solicitud ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

En vista de esta situación, y en razón al deber de índole legal que le asiste a esta entidad minera, contenido en el artículo 164 de la Ley 685 de 2001, de dar aviso a la autoridad municipal, cuando se tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales, como es el caso que nos ocupa, se enviara copia del presente escrito al Alcalde Municipal de Garzón en el departamento de Huila, para que proceda al decomiso provisional de los minerales y al cierre de las minas ilegales, si encuentra mérito para ello.

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 161 *idem*:

***"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".*** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Sin otro particular,

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".  
Copia: Dr. Edgar Bonilla Ramirez - Alcalde Municipal Carrera 8 No.7-74 Esquina - Garzón-Huila  
Elaboró: Tatiana Araque Mendoza - Abogada GLM *OTP*  
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración: 07/06/2017  
Número de radicado que responde: 20175510110732 de 18/05/2017.  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Expediente OE9-09521.

Servicios Postales  
 NIT: 900.062.917-9  
 Línea Nal: 01 8000 111 210

**472**  
**472**  
**472**

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 1111000  
 Teléfono: 20172110135501  
 Dep: BOGOTÁ D.C.  
**Código Operativo: 1111000**

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: CEDIEL JOSE LOMBANA LUJO  
 Dirección: CL 9 6 12  
 Ciudad: GARZÓN, HUILA  
 Departamento: HUILA  
**Código Postal: 41420346**  
**Código Operativo: 4008850**

**Valores**  
 Paso Fiscológico(g): 200  
 Paso Volumétrico(g): 10  
 Paso Facturador(g): 200  
 Valor Declarado: \$10.000  
 Valor Flete: \$5.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.400

**Observaciones del cliente:**  
 Dice Contener:  
 C.C. CC. 12.198.807

**Fecha de entrega:** 14/08/2017  
**Horario de entrega:** 15:46:14  
**Estado:** 16-6-7

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT: 900.062.917-9**  
**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA**  
**Centro Operativo:** UAC CENTRO  
**Orden de servicio:** 7839841  
**Fecha Pre-Admisión:** 13/06/2017 11:43:29

**Causas Devoluciones:**  
 RE: Rehusado  
 NE: No existe  
 NS: No reside  
 NR: No reclamado  
 DE: Desconocido  
 Dirección errada

**RECEBIDO**  
 Cerrado  
 No contactado  
 Falcado  
 Aparente Clausurado  
 Fuerza Mayor

**PE001934976CO**

<b>4006</b>		<b>850</b>	
<b>Remitente</b>		<b>Destinatario</b>	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		Nombre/Razón Social: CEDIEL JOSE LOMBANA LUJO	
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4		Dirección: CL 9 6 12	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: GARZÓN, HUILA	
Código Postal: 1111000		Código Postal: 41420346	
Teléfono: 20172110135501		Dep: HUILA	
Dep: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 4008850	
Código Operativo: 1111000		Código Operativo: 4008850	
<b>Valores</b>		<b>Observaciones del cliente:</b>	
Paso Fiscológico(g): 200		Dice Contener:	
Paso Volumétrico(g): 10		C.C. CC. 12.198.807	
Paso Facturador(g): 200		Fecha de entrega: 14/08/2017	
Valor Declarado: \$10.000		Horario de entrega: 15:46:14	
Valor Flete: \$5.400		Estado: 16-6-7	
Costo de manejo: \$0		C.C. CC. 12.198.807	
Valor Total: \$5.400		C.C. CC. 12.198.807	
11110004008850PE001934976CO		UAC.CENTRO CENTRO A	

**DESTINATARIO SEGUNDA GESTIÓN**  
 Versión 2 IN-OP-DI-001-FR-00

**F-2077**

\* Ver condiciones al respaldo para información del envío\*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

El envío será devuelto al Remitente

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

**Nombre del Distribuidor:**

Ciudad: \_\_\_\_\_ DIA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_ AM/PM

**Segunda Gestión**

Se hará nuevo intento de entrega

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

**Remitente:** Agencia Mac. minera

**Primera Gestión**

DI: \_\_\_\_\_ TI: \_\_\_\_\_ SECTOR: \_\_\_\_\_

**2956876**

**Aviso de llegada**

**472**

179 folio  
1 Plano



MEMORANDO



Página 1 de 2



20179030000833

Nobsa, 24-02-2017

**PARA:** DORA ESPERANZA REYES GARCIA  
Coordinadora Grupo de Legalización

**DE:** Gestor Punto de Atención Regional Nobsa  
Con Asignaciones de Coordinadora

**ASUNTO:** Remisión Correspondencia

Cordial Saludo,

Por ser de su competencia se remite la siguiente correspondencia para los fines pertinentes

EXPEDIENTE	RADICADO ORFEO	FECHA DE RADICACION	ASUNTO	N° FOLIOS
OE9-16511	20179030004442	23/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	28 FOLIOS
MAC-16271	20179300003812	20/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
FIM-112	20179030003792	20/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	4 FOLIOS
NLC-14381	20179030005032	25/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	4 FOLIOS
NKN-14251	20139030037562	12/07/2013	APERTURA DE BOCAMINA	3 FOLIOS
LCI-14561	20179030004301	06/02/2017	RESPUESTA A SOLICITUD PRESENTADA	1 FOLIO
NF4-16171	20179030003332	19/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2017	3 FOLIOS
NLC-14511	20179030003961	02/02/2017	RESPUESTA A SOLICITUD	1 FOLIO
LD7-08211X	20179030002122	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	5 FOLIOS-1 PLANO
NFM-08521	20179030002002	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NEM-14361	20179030001952	17/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OE9-15291	20179030002242	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
LDM-15161X	20179030001682	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	2 FOLIOS
OE9-14532	20179030001702	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBI-14291	20179030001692	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
LIE-08281	20179030001372	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	2 FOLIOS
NFS-09441	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
ODA-16551	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NIA-08431	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NLC-14381	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBK-15021	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NKU-08101	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBK-15021	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS

FIRMA RECIBIDO:  02 MAR 2017	FECHA RECIBIDO:
------------------------------------	-----------------

## Olga Tatiana Araque Mendoza

---

**De:** Olga Tatiana Araque Mendoza  
**Enviado el:** viernes, 14 de julio de 2017 05:23 p.m.  
**Para:** 'geologofigueroa@yahoo.es'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** Respuesta Radicado 20175510110732  
**Datos adjuntos:** Radicado 20172110135501 Devolucion.pdf

**Importancia:** Alta

Buenos días, Cordial Saludo,

Mediante el radicado No. 20175510110732 presentó solicitud de información ante la Agencia Nacional de Minería, cuya respuesta fue remitida a la Calle 9 No. 6 -12 en el municipio de Garzón del Departamento Huila, por ser la dirección registrada en el oficio. No obstante, la misma fue devuelta por la empresa de correspondencia con la novedad "cerrado".

En atención a lo anterior, revisado el Sistema de Información Documental de la Entidad ORFEO, se registró el correo electrónico: geologofigueroa@yahoo.es, razón por la cual se remite por este medio la respuesta otorgada, para su conocimiento.

Cordialmente,

**TATIANA ARAQUE MENDOZA**  
*Gestor*  
VCT – GLM

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 9.  
Bogotá, Colombia  
Teléfono: 220 19 99 – Ext. 5520  
[comunicaciones@anm.gov.co](mailto:comunicaciones@anm.gov.co)







Bogotá, 30-06-2017

Señor:  
HECTOR ALBERTO SANCHEZ JIMENEZ  
Calle 2ª No. 5-41  
Libano – Tolima

**Referencia:** Información de las solicitud de formalización de minería tradicional OE3-14201 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respetivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OE3-14201, de la cual se registra como interesado HECTOR ALBERTO SANCHEZ JIMENEZ.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán



desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)*



Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110160351

Pág. 4 de 4

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,

*Eduardo Amayo L*  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: no aplica

Elaboró: Marianne Laguado – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 30 de junio de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: OE3-14201

<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
	07	JUL	2017
Nombre del distribuidor:	Miguel A. Gato		
C.C.	93.298.969		
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

<sup>3</sup> - **Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> - **Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> - **Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> - **Artículo 306.** Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."

Servicio Postal  
 Nacional S.A.  
 NIT 900.062.917.9  
 OC 20.95 A.55  
 Línea Tel. 01.800.111.210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 ASOCIACIÓN NACIONAL DE MINERIA - 4321 - EDIFICIO ARGOS  
 Edificación: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 Y Torre A  
 PISO 8 Local 107 Y Torre A  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11321000  
 E.V.A.: PE002021745CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: HECTOR ALBERTO SANCHEZ JIMENEZ  
 Edificación: CL 25 41  
 Ciudad: LUBANO, TOLIMA

Departamento: TOLIMA  
 Código Postal: 731040399

Fecha Pre-Admisión: 09/07/2017 12:10:36  
 No. de control de carga: DDDDD, del 01/05/2018  
 N.º de Mensaje Control: 00557, del 05/07/2018

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Orden de servicio: 7966827  
 Fecha Pre-Admisión: 09/07/2017 12:10:36

**4012 850**

<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 Y Torre A NIT/C. CRT.1900500018 Referencia: 20172110160351 Teléfono: 2201999 Código Postal: 11321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111600		<b>Destinatario</b> Dirección: CL 25 41 Ciudad: LUBANO, TOLIMA Depto: TOLIMA Código Postal: 731040399 Código Operativo: 4012850	
<b>Valores</b> Paso Físico (grs): 200 Paso Volumétrico (grs): 0 Paso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400		Observaciones del cliente: <i>de 10 5-25</i> <i>Paso oleo 5-43</i>	
<b>Causas Devoluciones:</b> RE: Rehusado NR: No reside NR: No reclamado DE: Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		Cerrado No contactado Fallecido Agravado Causado Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Fecha de entrega: <b>07 III 2017</b> Distribuidor: <i>Miguel A. Gaviria</i> C.C.: <i>9322720</i> Gestión de entrega: <i>9322720</i> Tel: <i>367</i>	
<b>UAC.CENTRO</b> <b>CENTRO A</b>		<b>1111</b> <b>600</b>	

11116004012850PE002021745CO

Principal Bogotá DC, Carrera Boyacá 156 # 55-55 Bogotá / www.472.com Línea Nacional 01.800.111.210 / Sección: CTA, 472035. No. Mensaje: Lic. de carga DDDDD, del 01/05/2018. No. Mensaje Control: 00557, del 05/07/2018. Mensaje: Mensaje Control: 00557, del 05/07/2018.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: \*RAD\_S\*

la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Pág. 5 de 5

Cordialmente,

*Eduardo Amaya Lagouture*  
**EDUARDO JOSE AMAYA LAGOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: Coordenadas y alinderación de las solicitudes formalización municipio de Páez en un (1) CD, Plano Impreso un (1) folio  
Copia: No Aplica  
Elaboró: Olga Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM *GLM*  
Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legislación Minera *DR*  
Fecha de elaboración: 04 de julio de 2017  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: No aplica  
Archivado en: OD8-15361.

explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Bogotá, 30-06-2017

Señor:  
LIBARDO PRIETO SANCHEZ  
Calle 8 No. 22-26  
Bogotá D.C.

472 Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
Dirección Errada		Rehusado	No Reclamado
No Reside		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: <b>Jhon Galeano</b>		Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución: <b>C.C. 80833644</b>		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>cancelado</i>		Observaciones:	

Referencia: Información de  
OE3-14331 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OE3-14331, de la cual se registra como interesado el señor LIBARDO PRIETO SANCHEZ.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.



En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de



junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110160911

Pág. 4 de 4

provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Marianne Laguado – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora GLM 

Fecha de elaboración: 30 de junio de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: OE3-14331

<sup>3</sup> -**Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> -**Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> -**Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> -**Artículo 306.** Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**  
 NIT 900.062.917-9  
 Calle 26 G 067A 05  
 Línea 111 600 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre INTIC/CIT. 8900500018  
 Teléfono: 2201999  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: LIBARDO PRIETO SANCHEZ  
 Dirección: CL 8 22 26  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Teléfono: 8 22 26  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111411273  
 Depto.: BOGOTÁ D.C.  
 Código Operativo: 1111774

**Fecha Pre-Admisión:** 08/07/2017 12:10:36

Envío: PE002021621CO

**472**  
**1111**  
**774**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
 POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. MAL MINERIA  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Orden de servicio: 7966827  
 Fecha Pre-Admisión: 08/07/2017 12:10:36



**1111**  
**UAC.CENTRO**  
**600**

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre INTIC/CIT. 8900500018  
 Teléfono: 2201999  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Nombre/Razón Social: LIBARDO PRIETO SANCHEZ  
 Dirección: CL 8 22 26  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Teléfono: 8 22 26  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111411273  
 Depto.: BOGOTÁ D.C.  
 Código Operativo: 1111774

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: LIBARDO PRIETO SANCHEZ  
 Dirección: CL 8 22 26  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Teléfono: 8 22 26  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111411273  
 Depto.: BOGOTÁ D.C.  
 Código Operativo: 1111774

**VALORES**  
 Peso Físico(gramos): 200  
 Peso Volumétrico(gramos): 0  
 Peso Facturado(gramos): 200  
 Valor Declarado: \$10.000  
 Valor Flete: \$2.340  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.340

**Observaciones del cliente:**  
 J. M. Prieto

**Observaciones:**  
 Dice Contener:

**Observaciones:**  
 John Galeano  
 C.C. 80033644

**Observaciones:**  
 Firma nombre y/o sello de quien recibe:

**Observaciones:**  
 C.C. Tel: Hora:

**Observaciones:**  
 Fecha de entrega: Distribuidor:

**Observaciones:**  
 Gestión de entrega: Ter 3er

**Observaciones:**  
 Causal Devoluciones:  
 RE Rechusado  
 NE No existe  
 NR No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 DE Dirección errada  
 C1 C2 C3 Cerrado  
 N1 N2 N3 No contactado  
 FA Fallo de  
 AG Agravado  
 FM Fuerza Mayor

**Observaciones:**  
 PE002021621CO



Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 8 55 153 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0 8000 8107 / tel. contacto 054 472005. Mal. Transporte, Lic. de carga 00070 del 20 de mayo de 2017, No. 10, Resolución 00557 de 5 de septiembre del 2018. El usuario debe expresar constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para mayor información contactar al 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co

FECHA	RADICADO	ASUNTO	ASIGNADO	FIRMA	RESP.	FIRMA
23/06/2017	20175510138732	EXP 064 DE 19 DE ABRIL /2013	TATIANA ARAQUE			